

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, MADRID - Teléfono 4242

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción: Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 11 DE DICIEMBRE DE 1941

NUM. 345

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 sobre designación del Presidente de la Comisión Técnica encargada de redactar los planes de producción de los yacimientos de turba.—Página 9634.

Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se nombran Vocales en el Consejo de la Red Nacional de Ferrocarriles y Representantes de esta Presidencia en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, al Delegado del Gobierno en la Ordenación del Transporte y al Comisario del Material Ferroviario.—Página 9635.

Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se dispone la forma de atender a los gastos para el funcionamiento de la Comisaría de Material Ferroviario.—Página 9635.

Orden de 1 de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Sucesora de Salvador Casacuberta», domiciliada en Barcelona, por compra clandestina y a precios abusivos de lana.—Página 9635.

Otra de 1 de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican, a Lisardo Sánchez Sánchez y otros, por compraventa de jamones y tocino a precios abusivos.—Página 9636.

Otra de 1 de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don Gregorio Diego Curto, domiciliado en Salamanca, por venta de lanas a precios abusivos.—Página 9636.

Otra de 1 de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don Julián Rueda Benito, domiciliado en Segovia, por venta de lana a precios abusivos.—Página 9636.

Otra de 1 de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a José Floit Franquet y Valentin Zapatero Agreda, por venta de colofonia a precios abusivos.—Página 9636.

Otra de 1 de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don Juan Sanllehi Geli, por fabricación clandestina de madejas de lana y medias de seda y rayón y venta abusiva de estas últimas.—Páginas 9636 y 9637.

Orden de 1 de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Manufacturas Austral, S. A.», domiciliada en Sabadell, por compra de lanas a precios abusivos.—Página 9637.

Otra de 1 de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don Luis Roméu Fatjó, domiciliado en Sabadell, por compraventa de lanas a precios abusivos.—Página 9637.

Otra de 1 de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Comercial Andaluza Extremefia, S. A.», y otros por compraventa de bicromato sódico a precios abusivos.—Página 9637.

Otra de 1 de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Juan Gorina Roméu e Hijos», por venta de lana a precios abusivos.—Página 9637.

Otra de 1 de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Fernández y Peláez», de Navia, y Francisco Suárez Rodríguez, por venta clandestina y a precios abusivos de harina.—Página 9638.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Devolución de cuotas.—Orden de 1 de diciembre de 1941 por la que se dispone la devolución de cuotas ingresadas en la Hacienda para la reducción del tiempo en filas.—Páginas 9638 y 9639.

Pensiones (Personal Civil).—Orden de 21 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Cayo Mayayo Plano y otros.—Páginas 9639 a 9653.

Otra de 30 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Mauro Garmendía Martínez y otros.—Páginas 9653 a 9661.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de diciembre de 1941 por la que se faculta a las Juntas Sindicales de las Bolsas para que lleven libros registros especiales para la inscripción de las operaciones que correspondan a los Agentes en turno de reparto.—Páginas 9660 y 9661.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 4 de diciembre de 1941 sobre ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Marina Civil aprobados sin plaza en el año 1933.—Págs. 9661 y 9662.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 15 de noviembre de 1941 por la que se dictan normas para la Estadística de Aprovechamientos Forestales.—Página 9662

Otra de 11 de diciembre de 1941 sobre ordenación de la campaña de industrialización del cerdo.—Páginas 9662 y 9663.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de noviembre de 1941 por la que se declara jubilado a don José Benítez Galán, Catedrático de la Escuela de Comercio de Vigo.—Páginas 9663.

Órdenes de 22 y 24 de noviembre de 1941 por las que se ascienden por corrida de escalas a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo que se mencionan.—Páginas 9663 y 9664.

Orden de 26 de noviembre de 1941 por la que se convoca a concurso-oposición la Cátedra de «Teoría e Historia de las Bellas Artes» vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.—Página 9664.

Otra de 28 de noviembre de 1941 por la que se resuelven los expedientes de depuración de los Profesores de Veterinaria que se indican.—Página 9664.

Otra de 9 de diciembre de 1941 por la que se aplican los premios desiertos de la Sección de Arquitectura a las restantes Secciones de la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Páginas 9664 y 9665.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 1 de diciembre de 1941 por la que se califican definitivamente 36 casas económicas construidas por la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, sitas en esta capital en

tre las calles de Agustín de Aragón, Francisco Silveira, Juan Bravo, Montesa, Padilla y calle particular.—Página 9665.

Orden de 2 de diciembre de 1941 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la «Mutualidad de Fabricantes de Pan de los Pueblos de la provincia de Madrid».—Página 9665.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección Cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción diaria del correo en carruaje entre la Oficina del Ramo en Calella y su estación de ferrocarril.—Página 9665.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.—Páginas 9665 y 9666. Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 9666.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Ingeniero de Montes don Guillermo Galmés Nadal.—Página 9666.

OBRAS PUBLICAS.—Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Jaén. — Anunciando nueva convocatoria para concursar a dos plazas de Capataces de Obras.—Página 9666.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Granada. Anunciando segunda convocatoria para proveer una vacante de Capataz-Celador.—Página 9666.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares, y Administración de Justicia.—Páginas 4577 a 4590.

GOBIERNO DE LA NACION**PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO**

DECRETO de 4 de diciembre de 1941, sobre designación del Presidente de la Comisión técnica encargada de redactar los planes de producción de los yacimientos de turba.

La Ley de treinta y uno de octubre último por la que se crea una Comisión técnica encargada de redactar los planes de producción de los yacimientos de turba existentes en España para su aprovechamiento agrícola, no determina a qué miembro de la expresada Comisión corresponde ejercer las funciones de Presidente, siendo necesario establecer

la expresada designación para que la Comisión pueda comenzar inmediatamente su actuación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—La Comisión técnica creada por Ley de treinta y uno de octubre último se constituirá bajo la presidencia del Presidente del Consejo Agronómico, pudiendo delegar el Director del Instituto Geológico y Minero y el Director general de Minas y Combustibles para la asistencia a las reuniones, cuando no puedan concurrir a ellas, en un Ingeniero a sus órdenes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se nombran Vocales en el Consejo de la Red Nacional de Ferrocarriles y Representantes de esta Presidencia en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, al Delegado del Gobierno en la Ordenación del Transporte y al Comisario del Material Ferroviario.

Por Decreto de catorce de julio del presente año se dispuso, que tanto el Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte como el Director de la Comisaría, del Material Ferroviario, quedaran adscritos al Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y a la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes en concepto de Vocales, con voz, pero sin voto.

La práctica ha demostrado, en razón de la jerarquía de la función de los dos citados cargos como del distinto carácter que, aún dentro de un mismo concepto estatal, tienen el Consejo de la Red y la Junta Superior de Ferrocarriles, ya que el primero mantiene un régimen de empresa privada y el segundo es un Organismo de la Administración, la conveniencia de modificar en parte el citado Decreto.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y el Director de la Comisaría de Material Ferroviario, por razón de sus cargos, quedarán agregados al Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, como Vocales natos, con voz, pero sin voto.

Artículo segundo.—Los señores citados en el artículo anterior, formarán parte de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, como Representantes de esta Presidencia, en consonancia con lo que se dispone en la base undécima de la Ley de Ordenación Ferroviaria de veinticuatro de enero último.

Artículo tercero.—Queda anulado por el presen-

te, el Decreto de catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se dispone la forma de atender a los gastos para el funcionamiento de la Comisaría de Material Ferroviario.

Dada la estrecha colaboración que debe existir entre la Delegación de la Ordenación de Transportes y la Comisaría del Material Ferroviario, así como el carácter de excepción y provisionalidad de los mismos, parece natural, al objeto de evitar complicaciones en la ordenación presupuestaria, que ambos Organismos sean dotados de fondos cuyo origen pueda quedar suprimido al cesar la actuación de los mismos. La Delegación de la Ordenación de Transportes tiene adscritos, por Decreto de treinta y uno de marzo, los fondos procedentes de los cánones que, en concepto de cargues urgentes y preferentes, estableció la Orden de la Presidencia del Gobierno de siete de enero último, en tanto que el presupuesto de la Comisaría del Material Ferroviario corre a cargo del de la Red Nacional de Ferrocarriles.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, los gastos necesarios para el funcionamiento de la Comisaría del Material Ferroviario, serán atendidos por la Delegación de la Ordenación de Transportes, previa aprobación por la Presidencia del Gobierno de los presupuestos correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Sucesora de Salvador Casacuberta», domiciliada en Barcelona, por compra clandestina y a precios abusivos de lana.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de

septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Barcelona contra la razón social «Sucesora de Salvador Casacuberta», don José María Albiñana Marcet y don Juan Cots Caracach, con domicilio legal la primera y avecindado el segundo en dicha ciudad, siendo el último vecino de Tarrasa, por compra clandestina y a precios abusivos de lana y estambre. el Consejo de Ministros ha acordado:

a) Imponer a la razón social «Sucesora de Salvador Casacuberta», como autora de infracción del régimen de tasas, la sanción de multa de doscientas cincuenta mil pesetas.

b) Decretar el sobreseimiento de las

actuaciones, por inexistencia de responsabilidad, en cuanto a don José María Albiñana Marcet y don Juan Cots Caracach, encargados de compras de la mencionada firma.

Lo que, de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se impone a Lisardo Sánchez Sánchez y otros las sanciones que se indican por compraventa de jamones y tocino a precios abusivos

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Zamora contra Lisardo Sánchez Sánchez, Faustino López López, Francisco Serra Casamitjana, «Cooperativa de Funcionarios del Estado», Joaquín Gallego Gallego, Juan Bautista Fernández del Valle y otros, por compraventa de jamones y tocino a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado:

1.º Imponer a Lisardo Sánchez Sánchez multa de cuatrocientas mil pesetas, prohibición de ejercer el comercio durante seis meses y destino a un Batallón de Trabajadores por tres meses.

2.º Sancionar a Joaquín Gallego Gallego con multa de cuarenta y dos mil pesetas y prohibición del ejercicio del comercio durante tres meses.

3.º Sancionar a Faustino López López con multa de diez mil pesetas e incautación definitiva de los jamones y paletillas que se le han intervenido

4.º Sancionar a Francisco Serra Casamitjana con multa de cinco mil pesetas.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, imponiendo las sanciones que se indican a don Gregorio Diego Curto, domiciliado en Salamanca, por venta de lanas a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía provincial de Barcelona contra Gregorio Diego Curto, por venta de lanas a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a don Gregorio Diego Curto, domiciliado en Salamanca, las sanciones siguientes:

a) Multa de doscientas sesenta mil pesetas.

b) Cierre de su establecimiento de Salamanca por tiempo de tres meses, sustituible por el abono en metálico de los beneficios que el establecimiento produzca durante el tiempo a que se contrae la sanción con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

c) Destino del inculpado don Gregorio Diego Curto a un Batallón de Trabajadores durante tres meses.

Lo que de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don Julián Rueda Benito, domiciliado en Segovia, por venta de lana a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Barcelona contra Julián Rueda Benito por venta de lana a precios abusivos,

El Consejo de Ministros ha acordado la imposición a don Julián Rueda Benito, domiciliado en Segovia, de las sanciones siguientes:

1.º Multa de doscientas mil pesetas.
2.º Cierre de su establecimiento de Segovia durante tres meses, sustituibles por el abono en metálico de los beneficios que el mismo produzca durante el tiempo a que se contrae dicha medida, con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio último.

3.º Destino del inculpado don Julián Rueda Benito a un Batallón de Trabajadores por tres meses.

Lo que de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, imponiendo las sanciones que se indican a José Florit Franquet y Valentín Zapatero Agreda, por venta de colofonia a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de

Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Barcelona contra José Florit Franquet y don Valentín Zapatero Agreda, por venta de colofonias a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado:

1.º Incautación definitiva de las 209 barricas de colofonia intervenidas.

2.º Multa de doscientas mil pesetas al encartado Valentín Zapatero.

3.º Multa de cincuenta mil pesetas al encartado José Florit y su destino a un Batallón de Trabajadores por tres meses.

4.º Cierre de la fábrica instalada en las casas número 11 y 13 de la calle de Fortuny, de Hospitalet de Llobregat, respetando los derechos que a la dependencia se concede en caso de cierre, excepto en lo que respecta al encargado de la citada fábrica, José O. Rosell Gomá, por término de tres meses.

Lo que, de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don Juan Sanllehi Geli, por fabricación clandestina de madejas de lana y medias de seda y rayón y venta abusiva de estas últimas.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra don Juan Sanllehi Geli, por fabricación clandestina de madejas de lana y medias de seda y rayón y venta abusiva de estas últimas, el Consejo de Ministros ha acordado imponer al encartado don Juan Sanllehi Geli las siguientes sanciones:

Multa de ciento cincuenta mil pesetas.

Cierre de su fábrica de Tarrasa durante tres meses, que deberá substituirse por el abono de los beneficios líquidos que la misma proporcione durante dicho plazo de tiempo, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio último; y

Decomiso de las madejas de lana de la clase «Malta» intervenidas, dejando sin efecto la incautación de los restantes géneros.

Lo que de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Manufacturas Austral, S. A.», domiciliada en Sabadell, por compra de lanas a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra «Manufacturas Austral, S. A.», domiciliada en Sabadell, por compra de lanas a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a dicha Sociedad anónima las siguientes sanciones:

Multa de ciento cincuenta mil pesetas.

Cierre de su fábrica de Sabadell durante tres meses, sustituible por el abono en metálico de los beneficios que la misma proporcione durante dicho plazo de tiempo, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio último.

Lo que de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don Luis Roméu Fatjó, domiciliado en Sabadell, por compra-venta de lanas a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Barcelona, contra don Luis Roméu Fatjó, por compra-venta de lanas a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer al inculpado, don Luis Roméu Fatjó, domiciliado en Sabadell, las sanciones de multa de doscientas

mil pesetas y cierre de su establecimiento por espacio de tres meses, dejando a salvo, durante dicho plazo de tiempo, los derechos que a la dependencia concede la vigente legislación del trabajo.

Lo que, de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Comercial Andaluza Extremeña, S. A.» y otros por compra-venta de bicromato sódico a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en cumplimiento de los preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía provincial de Barcelona contra la razón social «Comercial Andaluza Extremeña, S. A.», Manuel Guilera Albiñana, Antonio Estruch Alsina, «Tintorería Lanera, S. A.», «Trullás y Palau», «Roca y Fauli, Sociedad Limitada», Joaquín Moliner Pujol, Jacinto Bonet Guardiet, Santiago Giral García, Juan Miret Soler y «Sobrino de A. Puig Darnis», por compra-venta de bicromato sódico a precios abusivos.

El Consejo de Ministros ha acordado:

A) La imposición a los encartados en el expediente que a seguida se relacionan las sanciones que también se indican:

A la razón social «Comercial Andaluza Extremeña, S. A.», multa de doscientas diez mil pesetas y cierre de la sucursal de Madrid durante tres meses, dejando a salvo los derechos que a la dependencia de la misma concede la vigente legislación del trabajo.

A «Tintorería Lanera, S. A.», multa de cuarenta mil pesetas.

A «Trullás y Palau», multa de veinte mil pesetas.

A Antonio Estruch Alsina, multa de treinta mil pesetas.

A «Roca y Fauli, S. L.», multa de siete mil pesetas.

A Joaquín Moliner Pujol, multa de dos mil pesetas, incautación definitiva de los 200 kilos de bicromato sódico que se le han intervenido y prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

A Jacinto Bonet Guardiet, multa de dos mil quinientas pesetas y prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

A Santiago Giral García, multa de tres mil pesetas y prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

A Juan Miret Soler, multa de mil pesetas y prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

A Manuel Guilera Albiñana, multa de dos mil pesetas, incautación definitiva de 2.500 kilos de bicromato de sosa que se le han intervenido, prohibición de ejercer el comercio durante tres meses y destino a un Batallón de Trabajadores durante el mismo período de tiempo.

B) El sobreseimiento de las actuaciones por inexistencia de responsabilidad respecto a la Casa Comercial «Sobrino de A. Puig Darnis».

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Juan Gorina Roméu e Hijos», por venta de lana a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Barcelona, contra «Juan Gorina Roméu e Hijos», por venta de lanas a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a la citada razón social las siguientes sanciones:

1.ª Multa de doscientas mil pesetas.

2.ª Cierre de su establecimiento por tres meses, sustituibles por el abono en metálico de los beneficios que el mismo proporcione durante dicho período de tiempo, conforme a lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 26 de julio último.

Lo que, de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Fernández y Peláez», de Navia, y Francisco Suárez Rodríguez, por venta clandestina y a precios abusivos de harina.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en los expedientes acumulados instruidos por la Fiscalía Provincial de Asturias, contra la razón social «Fernández y Peláez», de Navia, y Francisco Suárez Rodríguez, por venta clandestina y a precios abusivos de harina, que dicha Fiscalía Superior eleva al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, el Consejo de Ministros ha acordado:

a) Imponer a la razón social encartada «Fernández y Peláez» las sanciones de multa de cuatrocientas mil pesetas y cierre de la fábrica harinera de su propiedad durante seis meses.

b) Destinar al viajante y encargado del control de la fábrica, Francisco Suárez Rodríguez, a un Batallón de Trabajadores durante tres meses.

Lo que de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Devolución de cuotas

ORDEN de 1 de diciembre de 1941 por la que se dispone la devolución de cuotas ingresadas en la Hacienda para la reducción del tiempo en filas.

He resuelto se devuelvan al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con don Miguel Espasandín Cascales y termina con Vicente Sáenz Viciana, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del capítulo 17 del Reglamento de Reclutamiento vigente, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se

indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

Reclutas

Comprendidos en el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento.

Antonio Velasco, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito del Congreso de esta ciudad. Carta de pago número 104-C, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 5 de junio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

José María Montero García, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Universidad de esta ciudad. Carta de pago número 183, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 11 de julio de 1936, por valor de 81,25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 81,25 pesetas.

Manuel Martí Valverde, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Chamberí de esta ciudad. Carta de pago número 701, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 29 de junio de 1936, por valor de 275 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

Emiliano Vázquez Pascual, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Buenavista de esta ciudad. Carta de pago número 638, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 27 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Miguel Terrallón Benito, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Segovia. Carta de pago número 649, expedida por la Delegación de Hacienda de Segovia el 30 de septiembre de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Rafael Ferrer Ferrer, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia. Carta de pago número 1.719, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 23 de junio de 1936, por valor de 281,25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Emilio Silla Franco, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia. Carta de pago número 1.354, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 21 de mayo de 1936, por valor de 137,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 137,50 pesetas.

Luis Monsell Pérez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 1.098, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 16 de mayo de 1936, por valor

de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Ramón García Lizondo, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 1.823, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 28 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Fernando Baldova Sanz, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 512, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 8 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Marcelino Ferrandis Coscolla, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 45, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 1.º de junio de 1936. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Roberto Marqués Saidín, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 257, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 4 de junio de 1936, por valor de 93,75 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

Vicente Llosa Guíjarro, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 45, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 1.º de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

José Monzó Raga, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Catarroja, carta de pago número 1.353, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 27 de abril de 1936, por valor de 187,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Julio García Masía, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Requena, carta de pago número 907, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 22 de abril de 1936, por valor de 187,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Francisco Lacruz Rodrigo, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Foyos, carta de pago número 443, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 9 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Segarra García, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Puebla de Valbona, carta de pago número 1.225, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 19 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Cardó Beniloch, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Godella, carta de pago número 1.085, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 16 de mayo de 1936, por va-

lor de 281,25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Juan Menor Guillén, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Villena, carta de pago número 521, expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante el 13 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio Arévalo Escolano, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.642, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 26 de febrero de 1936 por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Antonio Esteban Villanueva, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 2.983, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 13 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Alfonso Coll y Font, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 205, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 3 de junio de 1936, por valor de 281,25 pesetas, y carta de pago número 822, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 3 de julio de 1936, por valor de 140 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 421,25 pesetas.

Jerónimo Noguerol Masanava, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 297, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 2 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

José María Ventosa Reus, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.022, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 15 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Pedro García Ballesteros, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 131, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 2 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio Tiel Valls, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 4.245, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 26 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Fernando Sicart Domínguez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 1.800, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 8 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Agustín Vida Borrás, mozo del reemplazo y cupo de Barcelona, carta de pago número 292, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 2 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Codina Juliá, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 1.314, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 7 de julio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

José Eroles Soler, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 803, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 3 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Eduardo Carbonell María, mozo del reemplazo de 1934, agregado al de 1937 y cupo de Barcelona, carta de pago número 353, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 4 de julio de 1934, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Juan Simón Bartra, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.754, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 28 de enero de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio Ortonovez Guardia, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 584, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 3 de abril de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Cristóbal Trepas Masó, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.091, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 13 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Amadeo Martí Lluch, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 1.824, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 14 de mayo de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Ernesto Herrera Calvo, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 1.981, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 9 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Vicente Vallribera Roca, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 4.007, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 25 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Francisco Basarte Alvero, para el pago de la cuota militar de su hijo José Basarte Almedariz, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Cintruénigo, carta de pago número 118, expedida por la Delegación de Hacienda de Pamplona el 15 de junio de 1936, por valor de 243,75 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

José María Hidalgo Cisneros, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Vitoria, carta de pago número 326, expedida por la Delegación de Hacienda de San Sebastián el 14 de julio de 1936, por valor de 187,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Vicente Saenz Viciano, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Reus, carta de pago número 212, expedida por la Delegación de Hacienda de Tarra-gona el 14 de mayo de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—(Personal civil)

ORDEN de 21 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Cayo Mayayo Plano y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.», núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial», núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Cayo Mayayo Plano y termina con doña Teresa Tello Prieto, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1941.—El General Secretario.—P. A., el Coronel Vicesecretario, José Clemente.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cayo Mayayo Plano D. ^a Manuela Castán Palacios.....	Padres		Teniente Capellán don Pascual Mayayo Castán ...
D. Demetrio Touriño García D. ^a Manuela Garrido Paz	Idem	Centro Movilización.	Alférez don Manuel Touriño Garrido
D. Venancio Pérez Palomino D. ^a Soledad Barquillo Fernández	Idem	Inf. Valladolid 20.	Alférez don Tomás Pérez Barquillo
D. José Rufas Clavera D. ^a Rosario Ferrando Ester	Idem	F. E. T. León	Alférez don Jesús Rufas Ferrando
D. Toribio Huerta Jiménez D. ^a Manuela Salgado Montero	Idem	Inf. La Victoria 28.	Alférez don Santiago Huerta Salgado
D. Antonio Requena Franco D. ^a Micaela Gil Cervantes	Idem	Reg. Melilla 2	Sargento don Luis Requena Gil
D. Manuel Alvarez Contreras D. ^a Asunción Jiménez Peinado	Idem	Idem	Sargento don Rafael Alvarez Jiménez
D. Manuel Rodríguez Gato D. ^a Virtudes Muñoz Danta	Idem	F. E. T. Badajoz... Inf. Castilla 3.....	Falangista Manuel Rodríguez Muñoz Sargento don Salustiano Rodríguez Muñoz
D. Pedro Olmos Molinero D. ^a Teófila Carretero, Delgado	Idem	Inf. Galicia 19 Inf. Aragón 17 ...	Sargento don Evaristo Olmos Carretero Soldado Mariano Olmos Carretero
D. Francisco Alcalde Granados D. ^a Amalia Martín de la Rosa	Idem	Reg. Tetuán 1	Sargento don Francisco Alcalde Martín
D. Antonio Llinas Grimalt D. ^a María Pol Mas	Idem	Inf. Palma 36	Cabo Lorenzo Llinas Pol
D. Francisco Llopis Torrent D. ^a Joaquina Ruiz Martí	Idem	Reg. Larache 4 ...	Cabo Enrique Llopis Ruiz
D. Fermín Pascual Peñalba D. ^a Gregoria del Pozo Ortega	Idem	Inf. Galicia 19 ...	Cabo Cándido Pascual del Pozo
D. José Pacheco Silva D. ^a Salud Barrios Benitos	Idem	Inf. Granada 6 ...	Cabo Juan Pacheco Barrios
D. Eustaquio Tardón Tejedor D. ^a Paula Tejedor Herranz	Idem	Inf. La Victoria 28	Cabo Luis Tardón Tejedor
D. José Salegui Egaña D. ^a María del Pilar Mendizábal Ostolaza	Idem	Inf. Montaña 23...	Cabo José Salegui Mendizábal
D. Manuel Rodríguez Mosquera D. ^a María Cortés Fernández	Idem	Inf. Milán 32	Cabo Julio Rodríguez Cortés
D. Ramón Quiñoá Quiñoá D. ^a Estrella González Gandoy	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Cabo Manuel Quiñoá González
D. Miguel Usun Mendola D. ^a Pascuala García García	Idem	Aviación Centro ...	Cabo Santiago Usun García
D. Juan García Alvarez D. ^a Joaquina Martín Martín	Idem	Reg. Indígenas 4...	Cabo Manuel García Martín

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			27	octubre	1938	Zaragoza	Longás	Zaragoza	3
5.000,00			23	mayo	1937	Pontevedra	Quireza	Pontevedra..	4
4.000,00			23	enero	1939	Cáceres	Trujillo	Cáceres	5
4.000,00			11	junio	1938	Huesca	Azlor	Huesca	4
4.500,00			11	junio	1937	Salamanca	Fuenteguinaldo	Salamanca..	6
3.500,00			29	marzo	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
3.500,00			7	marzo	1937	Jaén	Castillo Locubín	Jaén	
693,50			24	septiembre	1938				
2.160,00			25	agosto	1938	Badajoz	Puebla del Maestre	Badajoz	
3.500,00			13	octubre	1937				
693,50			23	julio	1938	Soria	San Esteban Forno	Segovia	
3.500,00			6	febrero	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	20	febrero	1939	P. Mallorca	Manacor	Baleares	
1.565,00			18	octubre	1938	Valencia	Valencia	Valencia	
795,50			18	abril	1937	Soria	Alcubilla Albed. ...	Segovia	4
795,50			17	febrero	1938	Sevilla	Castilleja Cuesta ...	Sevilla	
795,50			1	agosto	1938	Segovia	Piñarnegrillo	Segovia	
795,50			20	agosto	1937	Gulpúzcoa	Deva	Gulpúzcoa ...	
795,50			17	diciembre	1936	Orense	Peñalba	Orense	
795,50			29	octubre	1936	Lugo	Lugo	Lugo	
3.500,00			30	diciembre	1938	Zaragoza	Salvatierra de Esca	Zaragoza ...	
1.565,00			31	diciembre	1937	Salamanca	Pedrosillo el Ralo	Salamanca...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Guillermo Pérez de Obanos Ros... D. ^a Francisca Ros Geño	Padres.....	F. E. T. Navarra...	Cabo Nicanor Pérez Ros
D. José María Pabelleta Zalba D. ^a Isabel Buil Gavin	Idem	Inf. América 23	Corneta Francisco Pabolleta Buil
D. Francisco Fernández Naranjo D. ^a Catalina Vázquez Gómez	Idem	Inf. Serrallo 8	Soldado Juan María Fernández Vázquez
D. Antonio Reales Gutiérrez D. ^a María de los Reyes Campos y Villar	Idem	Inf. Granada 6	Soldado José Luis Roales Campos
D. Manuel Quintero López	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Rafael Quintero Márquez
D. ^a Ana Márquez Barrera			
D. Justo Retana Viloría	Idem	Cab. Villarrobledo	Soldado Eugenio Retana Gómez
D. ^a Gregoria Gómez Martínez			
D. Antonio Tejerina Baños	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Soldado Agustín Tejerina Casado
D. ^a Eulogia Casado Antón			
D. Domingo Tamayo Tobalina	Idem	Zap. Minadores 6	Soldado Eusebio Tamayo Montejo
D. ^a Lucía Montejo Montejo			
D. Manuel Méndez Cabrera	Idem	Autom. Andalucía.	Soldado José Méndez Ordóñez
D. ^a Josefa Ordóñez Pinto			
D. Pedro Uberagua Careaga	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Emilio Uberagua Urionaguena
D. ^a Justa Urionaguena Magunagoicoechea			
D. Antonio Pascual Gutiérrez	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Soldado Bernardino Pascual Gutiérrez
D. ^a Andrea Gutiérrez García			
D. Laureano Ponce Martín	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Benjamín Ponce López
D. ^a Luisa López Robledo			
D. Lucio Monterrubio Peralta	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Benjamín Monterrubio Martín
D. ^a Segunda Martín Jiménez			
D. Agustín San José de Pablo	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado José San José González
D. ^a Luisa González Calvo			
D. Andrés Urzáiz Chueca	Idem	Inf. Tenerife 30	Soldado José Urzáiz Bueno
D. ^a Avelina Bueno Blasco			
D. Miguel Ignacio Urrestarazu	Idem	Bón. Montaña 5	Soldado Joaquín Urrestarazu Albisu
D. ^a Gumersinda Albisu Echeverría			
D. Hipólito Ramos Ruiz	Idem	Inf. América 23	Soldado Lauro Ramos Ruiz
D. ^a Benita Ruiz Ruiz		Inf. S. Marcial 122	Cabo Aureliano Ramos Ruiz
D. Francisco Sáez Valladolid	Idem	Caz. Ceuta 8	Soldado Robustiano Sáez Bañares
D. ^a Florencia Bañares García			
D. Manuel Miguel Pérez Domínguez.	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado José Pérez Jara
D. ^a María Jara Ponce			
D. Luis Sánchez Cameron	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado José Sánchez García
D. ^a María García Hernández			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50			10	julio	1938	Navarra	Lezcún	Navarra	
795,50			13	noviembre	1936	Navarra	Sangüesa	Navarra	
693,50			12	marzo	1938	Huelva	Cabeza Rubias ..	Huelva	
693,50			23	octubre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			22	julio	1938	Huelva	Moguer	Huelva	
693,50			8	octubre	1937	Alava	Ribera Alta	Alava	
693,50			9	septiembre	1938	León	El Burgo Ranero...	León	
693,50			28	diciembre	1936	Burgos	Bardusi	Burgos	
693,50			24	julio	1938	Sevilla	Morón	Sevilla	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	5	julio	1938	Vizcaya	Arbacegui	Vizcaya	
693,50			3	diciembre	1936	Burgos	Yudego	Burgos	
693,50			16	diciembre	1937	Idem	Villanueva de Teba	Idem	
693,50			31	marzo	1938	Avila	Poyales del Hoyo	Avila	
693,50			26	julio	1938	Segovia	Navalilla	Segovia	
693,50			6	agosto	1938	Navarra	Buñuel	Navarra	
693,50			22	enero	1939	Guipúzcoa	Ataún	Guipúzcoa...	
693,50			25	septiembre	1937				
795,50			25	marzo	1938	Palencia	Cenora de Zalima	Palencia	
693,50			26	diciembre	1938	Logroño	Castañares Rioja ..	Logroño	
693,50			16	diciembre	1937	Huelva	Fuenteheridos	Huelva	
693,50			28	octubre	1937	Salamanca	Lumbrales	Salamanca...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cecilio García García D. ^a Juliana García García	Padres	Art. Ligera 12	Soldado Feliciano García García
D. José Sánchez Sánchez D. ^a Dolores de Vicente Sánchez	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado Manuel Sánchez de Vicente
D. Antonio Urbano Martín D. ^a Isabel Martín García	Idem	Inf. La Victoria 28	Soldado Antonio Urbano Martín
D. Manuel Rocha	Padre	Inf. Burgos 31	Soldado José Rocha Lago
D. Damián López Boltejar D. ^a Petra de Mingo Pérez	Padres	Inf. Gerona 18	Soldado Angel Mateo López Mingo
D. José María Vázquez Carreira D. ^a Josefa García López	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado José Vázquez García
D. Antonio Quintana Somoza D. ^a Dolores Dosinda Rajo Fernández	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Manuel Quintana Rajo
D. Félix Adrados Garrote D. ^a Benita García González	Idem	Inf. La Victoria 28	Soldado Benito Adrados García
D. Antonio Llamas Torres D. ^a Cipriana Galindo Serrano	Idem	Inf. Montaña 5	Soldado Antonio Llamas Galindo
D. Laureano Martínez Repilado D. ^a Antonia Martínez Maya	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Juan Martínez Martínez
D. Severino Alvarez Fernández D. ^a Consuelo Alvarez Castro	Idem	Inf. Simancas 30	Soldado Manuel Alvarez Alvarez
D. Emilio Parte Gutiérrez D. ^a Felisa López Gutiérrez	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado Cecilio Parto López
D. Manuel Rivas Montes D. ^a Rosa Ferrón Salgado	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Aquilino Rivas Ferrón
D. Juan Pérez Pacheco D. ^a Juana Torres Romero	Idem	Primer Tcio. G. C.	Guardia Diego Pérez Torres
D. Camilo Ucha Varela D. ^a Carmen Gómez García	Idem	Primer T. Legión	Legionario Vicente Ucha Gómez
D. Juan Román Rodríguez Ruiz D. ^a Salvadora Cañizares Galera	Idem	Idem	Legionario Enrique Rodríguez Cañizares
D. José Tomillo Porras D. ^a Luisa Arroyo Mayorquín	Idem	Segundo T. Legión	Legionario José Tomillo Arroyo
D. José González Taboada D. ^a Concepción Yáñez Ferreiro	Idem	Infantería Marina	Soldado Manuel González Yáñez
D. Saturnino Puente Pérez D. ^a Esperanza Santamaría Ruiz	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Aurelio Puente Santamaría
D. Claudio Urruticoechea Abrisqueta D. ^a Magdalena Celaya Abrisqueta	Idem	F. E. T. Vizcaya	Falangista Eusebio Urruticoechea Celaya
D. Manuel Martínez Arnar D. ^a Remedios Casado Luzán	Idem	Tercio Montejurra	Soldado José Martínez Casado

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			27	marzo	1938	Alava	S. Vicente Arana..	Alava	
693,50			26	julio	1938	Málaga	Sayalonga	Málaga	
693,50			13	enero	1939	Idem	Málaga	Idem	
693,50			12	noviembre	1938	La Coruña	Cuiña	La Coruña...	
693,50			16	diciembre	1937	Guadalajara	Sanca	Guadalajara	
693,50			26	agosto	1938	Lugo	S. Mamed R. Miño	Lugo	
693,50			29	mayo	1938	Idem	Licin	Idem	4
693,50			6	octubre	1938	Valladolid	Aldea de S. Miguel	Valladolid ...	
693,50			31	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	24	septiembre	1938	Huelva	Rosal de Frontera	Huelva	
693,50	(1)		20	abril	1937	Orense	Sampayo	Orense	
693,50			3	febrero	1939	Burgos	Barrio de Bricia ...	Burgos	
693,50			11	octubre	1937	Orense	Leiro de Arriba ...	Orense	
3.200,00			23	julio	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	7
2.106,00			20	junio	1937	Orense	Pel	Orense	
2.106,00			15	noviembre	1936	Jaén	Baños de la Encina	Jaén	
2.106,00			11	abril	1937	Badajoz	Segura de León...	Badajoz	
970,00			2	septiembre	1937	Pontevedra	Dozón	Pontevedra .	4
693,50			4	noviembre	1936	Burgos	Sta. Cruz del Pozo	Burgos	
693,50			4	febrero	1938	Vizcaya	Zaratama	Vizcaya	
693,50			1	enero	1939	Navarra	Tudela	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Urdampilleta Ayerbe ... D. ^a Isabel Guridi Elizalde	Padres	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José Urdampilleta Guridi
D. Miguel de la Parte Abía	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Miguel de la Parte Andrés
D. ^a Feliciano Andrés Abía			
D. Jesús Plumed Lázaro	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Atilano Plumed Calvo
D. ^a Rosinda Calvo Albuera			
D. Pascual Paricio López	Idem	Idem	Falangista Pascual Paricio Claveo
D. ^a Manuela Claveo Ariño			
D. Saturnino Uriz Ideste	Idem	Tercio Montejurra	Falangista Victor Uriz Iriarte
D. ^a Lina Iriarte Salba			
D. Tomás Rueda Barriocanal	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Martín Rueda Barriocanal
D. ^a Martina Barriocanal González			
D. José María Uranga Eizaguirre ...	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Manuel Uranga Juaristi
D. ^a Juana Juaristi Orbea			
D. Francisco Pérez Caballero	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Fernando Pérez-Caballero Alfonso
D. ^a María Alfonso Pinero			
D. Diego Yuste Sánchez	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista José Yuste González
D. ^a María González Ardila			
D. Eugenio Urionabarrenechea Bel- susteguigoitia	Idem	F. E. T. Alava	Falangista José Urionabarrenechea Arriola
D. ^a Martina Araquistain Arriola			
D. Domingo Urman Ancin	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Máximo Urmán Arbeo
D. ^a Micaela Arbeo Artola			
D. Pascual Urrutia Mecoqui	Idem	Idem	Falangista Juan Urrutia Ariztia
D. ^a Francisca Manuela Ariztia Telle- chea			
D. Vicente Preaña Martínez	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Carlos Preaña Gómez
D. ^a Severiana Gómez Ruesga			
D. Juan Gamero Gallardo	Idem	Inf. Marina	Soldado José Gamero García
D. ^a Carmen García y García			
D. Diego Vázquez Gallardo	Idem	Idem	Soldado Alfonso Vázquez Naranjo
D. ^a Juana Naranjo Olmos			
D. Eduardo Peláez Millán	Padre	Caz. Melilla 3	Sargento don Juan Peláez López
D. Francisco Ureña Anguita	Idem	Parque Art. Sevilla	Cabo Miguel Ureña Liobana
D. Antonio Quitana Almenara	Idem	Ing. Larache 4	Cabo Antonio Quintana Canto
D. José María Oyaregui Izaizos	Idem	F. E. T. Navarra	Cabo Antonio Oyaregui Oláiz
		Idem	Falangista Fernando Oyaregui Oláiz
D. Román Rueda Novoa	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Román Rueda Mateo
D. Gregorio Páez Aranda	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Gil Páez Mata
D. Anselmo Pulido García	Idem	Inf. La Victoria 28	Soldado Sebastián Pulido Matilla
D. Juan Quiroga Seoane	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista José Quiroga Seguin
D. ^a María Manuela Giménez Aragón ...	Madre	Inf. Cádiz 33	Alférez don Juan Pedro Vidal Giménez
D. ^a Concepción Sánchez Egea	Idem	Reg. Ceuta 3	Sargento don José Espucho Sánchez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			7	junio	1937	San Sebastián...	Zarauz	Vizcaya	
693,50			11	noviembre	1938	Palencia	Espínosa Villagonz	Palencia	
693,50			18	enero	1937	Teruel	Monreal Campo ...	Teruel	
693,50			25	agosto	1936	Idem	Calamocha	Idem	
693,50			6	noviembre	1938	Navarra	Mendiovez	Navarra	
693,50			13	febrero	1937	Burgos	Quintanavides ...	Burgos	
693,50			22	noviembre	1936	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa...	
693,50			28	abril	1937	Navarra	Caicedo Sopena ...	Alava	4
693,50			15	agosto	1938	Cádiz	Prado del Rey ...	Cádiz	
693,50			28	diciembre	1938	Vizcaya	Arbaccgui	Vizcaya	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre de 1926	24	diciembre	1938	Navarra	Los Arcos	Navarra	
693,50			11	enero	1938	Idem	Orohoz	Idem	
693,50			18	enero	1938	Palencia	El Campo	Palencia	
970,00			17	junio	1937	Sevilla	Morón	Sevilla	
970,00			5	agosto	1937	Idem	Idem	Idem	
3.500,00			5	febrero	1938	Jaén	Porcuna	Jaén	8
795,50			8	agosto	1936	Idem	Torredonjimeno ...	Idem	
1.565,00			1	abril	1937	Sevilla	P. de los Infantes	Sevilla	
795,50			12	junio	1938	Navarra	Lauz	Navarra	
693,50			12	junio	1938				
693,50			28	septiembre	1938	Logroño	Anguiano	Logroño ...	4
693,50			11	enero	1938	Segovia	Castrocerracín ...	Segovia	
693,50			15	febrero	1937	Salamanca	Cabrillas	Salamanca...	
693,50			3	octubre	1938	Orense	Gudin	Orense	
4.000,00			15	abril	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.500,00			21	julio	1938	Murcia	Aljuicer	Murcia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Aurea del Rincón Bajo	Madre	Inf. S. Quintín 25	Sargento don Pedro Benito del Rincón
D. ^a Macaria Ortega Hernández	Idem	Carros Combate 2	Cabo Máximo Ortega Ortega
D. ^a Arsenia Soto Espinosa	Idem	Inf. Montaña 8	Cabo Juan Martínez Soto
D. ^a Paula Rodríguez Durán	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Regino Corrales Rodríguez
D. ^a Presentación Ojeda Galindo	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Luis Araujo Ojeda
D. ^a Consuelo Riveiro Diaz	Idem	Zap. Minadores 7	Soldado José Cedrón Riveiro
D. ^a Francisca Serrano Hinojosa	Idem	Inf. Lepanto 5	Soldado Antonio Salas Serrano
D. ^a Josefa López Zamorano	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Juan Romero López
D. ^a Rita Porras Hijano	Idem	Inf. Oviedo 8	Soldado José Llamas Porras
D. ^a Genoveva Martín Martín	Idem	Inf. La Victoria 28	Soldado Leonardo Acevedo Martín
D. ^a Eugenia Elizondo Aerasun	Idem	Bón. M. Arapiles 7	Soldado Gregorio Urroz Elizondo
D. ^a Juana Videgain Gamietea	Idem	Bón. Montaña	Soldado Prudencio Zaldúa Videgain
D. ^a Rafaela Imaz Peñagaricano	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Juan Odriozola Imaz
D. ^a Manuela San Sebastián Balerdi	Idem	Flechas Verdes	Soldado José Zabala San Sebastián
D. ^a Florinda Silva Silva	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Tomás López Silva
D. ^a Antonia Gavilán Morisco	Idem	2.º Tercio Legión	Legionario Antonio Pérez Gavilán
D. ^a Pastora Aurelia González López	Idem	Primer T. Legión	Legionario Ramón Motoya González
D. ^a Dolores Villar Dopazo	Idem	Infantería Marina	Soldado Justo Montoto Villar
D. ^a Isolina Gestal Morcira	Idem	Telemetrista	Marinero Juan Sequeros Gestal
D. ^a Estefanía Pérez Corera	Idem	Tercio Montejurra	Falangista Juan Ibáñez Pérez
D. ^a Carlota Larrañaga Iturriza	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Fernando Zubodia Larrañaga
D. ^a Martina Lacunza Jaca	Idem	Tercio S. Fermin	Falangista Pedro Zaldúa Lacunza
D. ^a Narcisca Solís Cáceres	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Manuel Fernández Solís
D. ^a María del Amparo González Martín	Viuda	Infantería	Teniente Coronel don Juan Antonio Toribio de Dio
D. ^a María Concepción Cuende Fernández	Idem	Reg. Larache 4	Comandante don Antonio Alvarez López Baños
D. ^a María Pla Zubiri	Idem	Idem	Comandante don Leonardo Ropero García
D. ^a Carmen Pifia Martínez	Idem	Infantería	Comandante don Domingo Cortés Amorós
D. ^a Rosa Lladó Comas	Idem	Caz. Ceriñola 6	Capitán don Jaime Clar Aloy
D. ^a Sofía Sixto González	Idem	G. Civil Toledo	Teniente don Nicanor Campos Barriuso
D. ^a Ana Rojas Luna	Idem	O. Militares	Oficial segundo don José Baena Pacheco
D. ^a María Soledad Espinosa Ferrándiz	Idem	Armada	Teniente de Navío don Mario Garcés López
D. ^a Milagros Navarro Troncoso	Idem	Reg. Larache 4	Alférez don José Menacho Pérez
D. ^a María González Bernal	Idem	Caz. Ceriñola 6	Alférez don Bernardo Quetglas Matute
D. ^a Lucía Bona Ramos	Idem	Art. 2.º Reg. Mon.	Alférez don Gregorio Pérez Reyes
D. ^a Damiana Peña Fernández	Idem	Reg. Artillería 26	Alférez don Teodoro Alcalaya Ovejero
D. ^a Josefa Romero Guerra	Idem	Caballería	Brigada don Francisco Ferrer Bravo
D. ^a María Ruiz Bautista	Idem	Reg. Alhucemas 5	Brigada don Angel Antúnez Maldonado
D. ^a María Esperanza Abejón Rosell	Idem	F. E. T. Oviedo	Brigada don Antonio Castell Huertas
D. ^a María Gómez Chaves	Idem	Band. T. Legión	Sargento don Rafael López Cruz
D. ^a Petronila Coralbo Monzón	Idem	F. E. T. Calatayud	Sargento don Sebastián Llorente Alda
D. ^a María Méndez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Luis Aldariz García
D. ^a Isabel Barrero García	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Manuel Salazar Gilabert
D. ^a Paulina Villafañe San Miguel	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Atilano Yuste Manrique
D. ^a María Jesús Pérez Alemán	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado Esteban Rodríguez Santana
D. ^a María Vidal Coscollá	Idem	Min. Zapadores 6	Soldado José Llari Márquez
D. ^a Carmen Regedaseves Navia	Idem	Inf. Milán 32	Soldado Constantino Lombardero Diez
D. ^a María Palomo Simón	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Mariano Simón Asensio
D. ^a Basilia Barrueco Salvador	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Constancio López Clemente
D. ^a Manuela Danza Sueiro	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Antonio Fontenla Lanza
D. ^a Amelia Delgado Vergara	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Benito Orgaz Muñoz
D. ^a Elisa Maurín Aura	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Eugenio Lleida Campó
D. ^a Uraula Gabasa Alcolea	Madre	Carros Combate 2	Soldado Antonio Tabuenca Gabasa
D. ^a María Dorado Mazaira	Viuda	Bón. Cazadores 7	Soldado Amador Fernández Vázquez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00			12	agosto	1938	Burgos	Aranda de Duero	Burgos	
795,50			29	agosto	1937	Soria	S. Esteban Gorm.	Soria	
795,50			10	septiembre	1938	Jaén	Pagalajar	Jaén	
795,50			2	diciembre	1937	Zamora	Zamora	Zamora	
693,50			22	enero	1939	Sevilla	Alcalá Guadaira ..	Sevilla	
693,50			18	julio	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50			18	enero	1939	Granada	Alhendin	Granada	
693,50			21	abril	1937	Huelva	Minas de Tharsis	Huelva	
693,50			14	septiembre	1937	Málaga	Viñuela	Málaga	
693,50			9	octubre	1938	Salamanca	Béjar	Salamanca...	
693,50			31	mayo	1937	Navarra	Oleoz	Navarra	
693,50			21	septiembre	1938	Idem	Arizcun	Idem	4
693,50			13	agosto	1938	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa...	
693,50			24	enero	1939	Idem	Amezqueta	Idem	
693,50			14	abril	1937	Zamora	Hodrose	Zamora	
2.106,00			12	febrero	1939	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
2.106,00			25	febrero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
970,00			7	marzo	1938	Pontevedra	Loson	La Coruña...	
1.450,00			7	marzo	1938	Vigo	Cabral	Idem	
693,50			19	julio	1938	Navarra	Larraza	Navarra	
693,50			31	diciembre	1938	Guipúzcoa	Tolosa	Guipúzcoa...	
693,50			23	octubre	1937	Navarra	Arbizu	Navarra	
693,50			13	junio	1937	Sevilla	Herrera	Sevilla	
11.000,00			27	julio	1936	Salamanca	Salamanca	Salamanca...	9
9.000,00			1	junio	1938	Santander	Alcazarquivir	Cádiz	
9.000,00			16	marzo	1937	Cádiz	Idem	Idem	4
2.250,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	marzo	1941	Idem	Larache	Idem	10
7.500,00			29	agosto	1937	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
5.000,00			22	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00			1	enero	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	
7.500,00			7	marzo	1938	Idem	El Ferrol	Idem	4
5.000,00			17	mayo	1938	Cádiz	Jerez de Frontera	Cádiz	
4.000,00			13	junio	1937	Las Palmas	Málaga	Málaga	
5.000,00			5	diciembre	1936	Idem	Las Palmas	Canarias	
5.000,00			1	junio	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	
4.310,00			27	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	11
4.500,00			5	marzo	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
4.500,00			14	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.500,00			17	octubre	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
2.160,00			3	julio	1937	Zaragoza	Brea de Aragón	Zaragoza	
693,50			22	diciembre	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	
693,50			11	agosto	1938	Cádiz	Bornes	Cádiz	
693,50			3	febrero	1939	Valladolid	Aldeamayor de M...	Valladolid...	
693,50			27	enero	1939	Las Palmas	S. Bartolomé T. ...	Canarias	
693,50			2	noviembre	1938	Huesca	Pilzán	Huesca	4
693,50			20	mayo	1938	Lugo	Las Cancelas	Lugo	
693,50			18	abril	1937	Valladolid	Castroverde Cerrat.	Valladolid...	
693,50			24	enero	1939	Cáceres	Guijo de Galisteo	Cáceres	
693,50			26	septiembre	1937	La Coruña	Padrón	La Coruña...	
693,50			14	octubre	1937	Cáceres	Aldeanueva Vera ..	Cáceres	
693,50			28	abril	1939	Huesca	Monzón	Huesca	
693,50			25	mayo	1938	Zaragoza	La Puebla Alfindén	Zaragoza	
693,50			10	septiembre	1938	Orense	La Peroja	Orense	12

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Aurora Ruiz Márquez	Viuda	Automovilismo	Soldado Antonio Tudela Aranda
D. ^a Leoncia Gómez de Segura Pérez de Albeniz	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Toribio Zabaleta Pérez de Larraga
D. ^a Aurora García Martínez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Eduardo Crespo Castro
D. ^a Angelina García Huerta	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado José María Llera Díaz
D. ^a Margarita Antón Morales	Idem	Regl. Indígenas 5	Soldado Ramón Alonso Fernández
D. ^a Florencia Paricio Clemente	Idem	Com. Cáceres	Cabo Rogelio Gonzalvo Maiñar
D. ^a María Sanz Sanz	Idem	Legión	Legionario Juan Mariño Martín
D. ^a Felisa Perriáñez Badillo	Idem	2.º Tercio Legión	Legionario Lucio Torrecilla Marín
D. ^a Celia Fernández Rivas	Idem	Armada	Maquinista Enrique Guzmán Pérez
D. ^a Milagros Pitarch Escorihuela	Idem	F. E. T. Galicia	Falangista Ismael Huguet Escorihuela
D. ^a María Menéndez Fernández	Idem	General Mola	Falangista José Jiménez Andradas
D. ^a Carmen Cano Lucas	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Manuel Pedrosa Busquet
D. ^a Julia Ariza Lancero	Idem	Carabineros	Brigada don Félix Delgado Boato
D. Eugenio Pasquín Bernabéu	Huérfanos	Armada	Teniente de Navío don José María Pasquín Dabar
D. José María Pasquín Bernabéu			
D. ^a María de los Dolores Ordóñez Sánchez	Huérfanas	B. M. Flandes 5	Soldado Rafael Ordóñez Peinado
D. ^a Dolores Ordóñez Sánchez			
D. Alejandro Pérez Nieto	Huérfano	2.º Tercio Legión	Legionario Alejandro Pérez Torres
D. ^a Soledad Alonso de Villapadieras Gamarra	Viuda	Infantería	Coronel don Luis Trucharte Samper
D. ^a María Sánchez Picazo	Idem	Idem	Alférez don José Camacho Ompañeda
D. ^a Francisca Gastón Suso	Idem	Guardia Civil	Sargento don José Durán Velarde
D. ^a Luz García Martínez	Idem	Idem	Guardia Julián Martínez López
D. ^a Lucila Gómez Degano			
D. Vicente Gómez Degano	Huérfanos	Intendencia	Teniente Coronel don Silvestre Gómez Robles
D. Néstor Gómez Degano			
D. ^a Carolina Bonald Erice	Viuda	Armada	General Auditor don Miguel de Angulo y Riamón
D. ^a Josefa Lloréns Roca	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Miguel López Piña
D. ^a Dolores Mimoso Jiménez	Idem	Guardia Civil	Teniente Coronel don Carlos Aparicio Gutiérrez
D. ^a Teresa Arteaga Guerra	Idem	Infantería	Comandante don Fernando Saldaña Zambrano
D. ^a Manuela Cardona Quevedo	Idem	Artillería	Comandante don Roberto Adane Bianchi
D. ^a Salvadora Muñoz Gómez	Idem	Infantería	Capitán don José Rico Sánchez
D. ^a Juana Mercadal Inocencia	Idem	Idem	Teniente don Gonzalo Vázquez Delgado
D. Alvaro Domínguez Martín	Padre	Artillería	Sargento don Leandro Domínguez Lobo
D. ^a Julia Pérez Picazo	Viuda	Guardia Civil	Sargento don Tomás Nieto Romero
D. ^a Angela Huete Huertas	Idem	Idem	Sargento don Manuel Aladro Martínez
D. ^a Delfina Gálvez Gómez	Idem	Idem	Cabo Natalio Martínez Marguenda
D. ^a Petra Nevado Sáez	Idem	Guardia Civil	Guardia Fernando Alcalá Cabezas
D. ^a Isabel Domínguez García	Idem	Idem	Guardia Antonio Trigo Mateos
D. ^a María Tendero Torres	Idem	Idem	Guardia Juan Hero Quintanilla
D. ^a Blesilda Hernando Castro	Idem	Idem	Guardia Alejandro Chicharro Romano
D. ^a Rafaela Tamaral Toril	Idem	Idem	Guardia Máximo Castro Madroñero
D. Angel Moreno Cebrián			
D. ^a Teresa Tello Prieto	Padres	Idem	Guardia Luis Moreno Tello

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50			12	enero	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla		
693,50			21	julio	1936	Navarra	Bargata	Navarra		
693,50			25	agosto	1938	La Coruña	Montemayor	La Coruña		
693,50			22	diciembre	1938	Gijón	Breceña	Oviedo		
1.530,00			20	febrero	1938	Cáceres	Serradilla	Cáceres		
3.565,00			28	octubre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	13	
2.106,00			24	febrero	1937	Segovia	Arcones	Segovia		
2.106,00		Estatuto de Cla. de Pasivas del Estado de 1926.	25	diciembre	1938	Cáceres	Hoyos	Cáceres		
4.600,00			7	marzo	1938	La Coruña	El Ferrol	La Coruña	4	
693,50			22	agosto	1938	Castellón	Alcalá de Chisvert	Castellón		
693,50			26	diciembre	1938	Cádiz	La Línea	Cádiz		
693,50			9	enero	1938	Jaén	Jaén	Jaén		
1.000,00			17	septiembre	1939	Zaragoza	Anza	Zaragoza	14	
7.500,00			4	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	15	
693,50			17	octubre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	16	
2.106,00			20	noviembre	1936	Salamanca	Fuentes de Béjar	Salamanca	17	
5.850,00	(1)	Artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («D. O.» número 248).	1	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	18	
2.500,00			1	octubre	1936	Idem	Idem	Idem		
1.965,00			5	septiembre	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	19	
1.630,00			1	noviembre	1936	Albacete	Alpera	Albacete		
5.750,00			9	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	20	
17.000,00			9	noviembre	1936	Idem	Madrid	Idem		
11.000,00			26	julio	1936	Lérida	Lérida	Lérida		
11.000,00			18	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
9.500,00			21	agosto	1936	Guipúzcoa	Idem	Idem		
9.500,00			6	mayo	1937	Baleares	Mahón	Baleares		
7.500,00			2	septiembre	1936	Córdoba	Villarato	Córdoba		
5.000,00			5	diciembre	1938	Baleares	Mahón	Baleares	21	
3.500,00		Decreto de 18 abril de 1938 (B. O. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292).	31	agosto	1936	Segovia	Carrascal Cuesta	Segovia		
3.930,00			7	diciembre	1936	Guadalajara	Atienza	Guadalajara		
3.930,00			26	julio	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
3.465,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba		
3.100,00				1	septiembre	1936	Idem	Bélmex	Idem	
456,24				6	agosto	1936	Sevilla	Cazalla de Sierra	Sevilla	
3.100,00			16	agosto	1936	Albacete	Albacete	Albacete		
3.100,00			15	agosto	1936	Soria	Retortillo de Soria	Soria		
3.100,00			26	julio	1936	Córdoba	Villanueva Córdoba	Córdoba		
3.260,00			20	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	22	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a quienes corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria del 40 por 100 que le fué concedida a la interesada por Orden de 23 de enero próximo pasado, por haberse comprobado en el expediente que el causante falleció en operaciones activas de campaña. Esta pensión ha de abonarse a la interesada en coparticipación y en tanto conserve su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva asignación y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

4. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de la presente asignación, el abono de la cual es compatible con el sueldo que percibe el recurrente como Celador de Telégrafos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

6. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber mensual de 2.496,06 pesetas que percibe el recurrente como Guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto

conservan su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber que percibe el recurrente como Guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 151).

8. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado de pobreza y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas al interesado a cuenta del presente señalamiento. En lo que respecta a la pensión que solicita por muerte en acción de guerra de su otro hijo Eduardo Pelaez López, se le desestima, toda vez que al cobrar la pensión que se le concede pierde la condición de pobreza legal que determina al artículo 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 7 de noviembre de 1939 («D. O.», núm. 36), por haber ascendido el causante por méritos de guerra al empleo de Teniente Coronel, correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le asigna por la presente Orden, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

10. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, toda vez que en el expediente informativo se acredita que el causante falleció de enfermedad común y teniendo en cuenta que el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 185 del Reglamento para su aplicación preceptúan que los fallecidos de enfermedad común no dan derecho a pensión extraordinaria. Ahora bien: como comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del referido Estatuto, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo regulador de 9.000 pesetas, que fué el mayor disfrutado por el causante durante dos años. La percibirá mientras tanto conserve su aptitud legal.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 8 de febrero de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 111), por justificarse en el expediente respectivo que el causante encontró gloriosa muerte en acción de guerra; y como comprendida en los ar-

tículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

12. Percibirá la pensión que se le asigna desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento del causante, y hasta el día 13 de abril de 1940, fecha en que contrajo nuevo matrimonio, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 20 de enero de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 463), por haberse acreditado documentalmente que el causante murió en accidente ocurrido en acto del servicio en tiempo de guerra, producido por explosión de una granada con carga explosiva, cuyo manejo le estaba encomendado, estando, por tanto, comprendida en el párrafo segundo adicionado al artículo 65 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, por Decreto-Ley de 30 de agosto de 1937. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

14. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, toda vez que en el expediente se acredita que el causante falleció de enfermedad común, y el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 185 del Reglamento para su aplicación preceptúan que los fallecidos de enfermedad común, aunque se justifique fué adquirida en campaña, no da derecho a pensión extraordinaria. Ahora bien: como comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19 y 82 del referido Estatuto, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del sueldo regulador de 3.830 pesetas anuales, que fué el mayor disfrutado durante dos años en servicio activo, con la limitación que establece el citado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

15. Percibirán la pensión que se les asigna por mano de su tutor legal, doña Concepción Dabán Vallejo. La percibirán en la siguiente forma: don Eugenio, hasta el día 18 de febrero de 1934, y don José María hasta el 30 de junio de 1955, fechas en que respectivamente cumplen su mayoría de edad, y previa liquidación y deduc-

ción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del presente señalamiento.

16. Percibirán la pensión que se les asigna por mano de su madre, doña Catalina Sánchez Melchor, hasta su mayoría de edad y en tanto conserven su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento; caso de perder la aptitud legal una de las copartícipes, su parte acrecerá a la de quienes la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Percibirá la pensión que se le asigna por mano de su tutor legal en tanto sea menor de edad y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas a cuenta del presente señalamiento, el que percibirá hasta el día 2 de octubre de 1957, fecha en que cumple su mayoría de edad.

18. Revisado este expediente de pensión con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, número 199) y justificado en el mismo el derecho de la solicitante al percibo de la pensión, se le confirma con carácter definitivo la expresada concesión en la cuantía que se indica, como comprendida en la legislación que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se menciona, que es la del día siguiente al fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

19. Justificado en el expediente informativo que el causante, que estaba destinado como Jefe de la Guardia Civil de Hernani al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional y caer dicho pueblo en poder de los marxistas, continuó en su destino a las órdenes de las autoridades rojas, procede, por tanto, desestimar su petición, por no serle de

aplicación la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.», núm. 292). Ahora bien: con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940, se le confirma con carácter definitivo a la interesada, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

20. Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100, que les fué concedida a los interesados por Orden de 11 de abril de 1938 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, número 550), por haberse acreditado que el causante murió asesinado por los rebeldes, por su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Percibirán esta pensión por partes iguales desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente del fallecimiento del causante y en la siguiente forma: don Vicente, hasta el día 11 de enero del año actual; don Néstor, hasta el día 27 de septiembre de 1944, fecha en que cumple su mayoría de edad, y doña Lucía en tanto conserve la aptitud legal. Caso de perder la aptitud legal alguno de los huérfanos, su parte acrecerá a la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. Esta pensión se abonará previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

21. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

22. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de

pobreza. Et abono de esta pensión es compatible con el haber pasivo de pesetas 3.963.60 anuales, que percibe el recurrente como Suboficial de la Guardia Civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

Madrid, 21 de julio de 1941.—El General Secretario.—P. A., el Coronel Vicesecretario, José Clemente.

ORDEN de 30 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Mauro Garmendia Martínez y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1. anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Mauro Garmendia Martínez y termina con doña Margarita Domínguez Aguas, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1941.—El General Secretario, P. A., el Coronel Vicesecretario, José Clemente.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Mauro Garmendía Martínez Doña Francisca Casanova Rodríguez	Padres	Inf. Zaragoza 301	Alférez don Velardo Garmendía Casanova ...
Don Cirilo Pérez Hoyo Doña Eulalia Ruiz Benito	Idem	Inf. F. Negras	Cabo don Emilio Pérez Ruiz
Don Juan Sancho Santamaría Doña Fidela Núñez Urien	Idem	Inf. S. Marcial 22	Idem don Juan Sancho Núñez
Don Salvador Pérez García Doña Juana Andrades López	Idem	Rgto. Art. Ligera 4	Idem Diego Pérez Andrades
Don Pablo Hernáez Ruiz Doña Encarnación Porras Puelles	Idem	F. E. T. Burgos	Idem Aurelio Hernáez Porras
Don Constantino Yanes Rouco Doña María Fernández Gómez	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Manuel Yanes Fernández
Don Manuel Romero Martínez Doña Elena Ordóñez Sánchez	Idem	Inf. Aragón 17	Idem Antonio Romero Ordóñez
Don Francisco Pérez García Doña Manuela Franco Pérez	Idem	Inf. Toledo 26	Idem Marcelino Pérez Franco
Don Agustín Melchor González Doña María Encarnación Martín González	Idem	Idem	Idem Constante Melchor Martín
Don Juan Pablo Majuelos Bueno Doña Luisa Hernández Pons	Idem	Rgto. Infantería 33	Idem Manuel Majuelos Hernández
Don José Llanos Abraire Doña Florentina Saavedra Canto	Idem	Inf. Montaña 20	Idem Daniel Llanos Saavedra
Don Alfonso Llanos Fernández Doña Angeles Sardo Obeso	Idem	Inf. S. Marcial 22	Idem Antonio Llanos Sardo
Don Aquilino Santa María Córdoba Doña Anastasia Agustín García	Idem	Idem	Idem Julián Santa María Agustín
Don Alejo Soria Pascual Doña Dorotea Rodríguez Gamazo	Idem	Inf. América 23	Idem Manuel Soria Rodríguez
Don Alejandro Gallego García Doña Atilana Jiménez Postigo	Idem	Inf. Valladolid 20	Idem Antolín Gallego Jiménez
Don Vicente Rodríguez Lerma Doña Inés Calleja Muñoz	Idem	Inf. Bailén 24	Idem Dámaso Rodríguez Calleja
Don Francisco Quintela Pinza Doña Encarnación Rodríguez Vázquez	Idem	Inf. Zaragoza 30	Idem Gumersindo Quintela Rodríguez
Don Buenaventura Rey Caberny Doña María Viñuales Quiles	Idem	Inf. Aragón 17	Idem Emeterio Rey Viñuales
Don Fermín Rodríguez Rodríguez Doña Felipa Blanco Marcos	Idem	Bón. Zapadores 7	Idem Teófilo Rodríguez Blanco
Don Simón Aldea Torreçilla Doña Dárnasa Echevarría Astrain	Idem	Bón. Arapiles 7	Idem Felipe Aldea Echeverría

QUE SE CITA

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			13	junio	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
795,50			18	enero	1939	Santander	Villaescusa Bardal	Santander ...	
795,50			6	noviembre	1938	Burgos	Castrillo Solarana	Burgos	
795,50			14	enero	1938	J. Frontera ...	Paterna Rivera ...	Cádiz	
795,50			3	enero	1938	Burgos	Miranda de Ebro ...	Burgos	
693,50			6	septiembre	1937	Lugo	Lorenzana	Lugo	
693,50			7	septiembre	1937	Sevilla	Alcalá Guadaira ...	Sevilla	
693,50			31	agosto	1938	La Coruña	Aldea Randufe ...	La Coruña...	
693,50			10	noviembre	1938	Salamanca	Hondura	Salamanca...	
693,50			1	agosto	1938	Jaén	Marmolejo	Jaén	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	8	marzo	1939	Lugo	Pevero	Lugo	3
693,50			29	mayo	1938	Santander	Barcenillas	Santander ...	
693,50			3	mayo	1938	Burgos	S. Clemente Valle	Burgos	
693,50			7	enero	1938	Navarra	Sesma	Navarra	
693,50			26	mayo	1938	Soria	Viana de Duero ...	Soria	
693,50			6	julio	1938	Palencia	Cevico Torre	Palencia	
693,50			22	febrero	1938	Orense	Lamiña	Orense	
693,50			12	enero	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			4	mayo	1937	Valladolid	El Carpio	Valladolid ...	
693,50			30	julio	1936	Navarra	Villatuerta	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Agustín Rodríguez Sánchez ... Doña Catalina Sánchez Cayuva	Padres	Flechas Negras	Soldado Valentín Rodríguez Sánchez
Don Antonio Prieto Santana	Idem	Cazd. Serrallo 8	Idem Francisco Prieto González
Doña María González Santana	Idem	Cab. Villarrobledo 1	Idem Julio Regueira Freire
Don Vicente Regueira Méndez	Idem	Cab. Villarrobledo 1	Idem Julio Regueira Freire
Doña Dolores Freire Vázquez	Idem	Cab. Villarrobledo 1	Idem Julio Regueira Freire
Don Ramón Puig Genovés	Idem	Bón. Flandes 5	Idem José Puig Currubi
Doña Petronila Currubi Pujals	Idem	Bón. Flandes 5	Idem José Puig Currubi
Don Manuel Ruiz Fernández	Idem	Inf. S. Marcial 22	Idem Santiago Ruiz Segura
Doña Regina Segura Moreno	Idem	Inf. S. Marcial 22	Idem Santiago Ruiz Segura
Don Angel Llamosas Loinaz	Idem	Bón. Sicilia 8	Idem Lorenzo Llamosas Coloma
Doña María Coloma Gallaneta	Idem	Bón. Sicilia 8	Idem Lorenzo Llamosas Coloma
Don Dámaso Ustarrez Pina	Idem	Inf. América 23	Idem Pablo Ustarrez Alegre
Doña Anacleta Alegre Prat	Idem	Inf. América 23	Idem Pablo Ustarrez Alegre
Don José Rodicio Gómez	Idem	Art. Montaña 27	Idem Manuel Rodicio Gómez
Doña Julia Gómez Campo	Idem	Art. Montaña 27	Idem Manuel Rodicio Gómez
Don Manuel Rodríguez Cordase	Idem	2.º Tercio Legión	Legionario Manuel Rodríguez Ricardo
Doña Josefa Ricardo Fuente	Idem	2.º Tercio Legión	Legionario Manuel Rodríguez Ricardo
Don Teófilo José San Román Villa- rejo	Idem	Idem	Idem Valentín San Román Jiménez
Doña Eufemia Jiménez Blanco	Idem	Idem	Idem Valentín San Román Jiménez
Don Angel Quintela Bugallo	Idem	Idem	Idem Alfonso Quintela Castro
Doña Dolores Castro Ares	Idem	Idem	Idem Alfonso Quintela Castro
Don Buenaventura Toribio Cardenal Doña Felisa Sanz Martínez	Idem	Idem	Idem Justiniano Toribio Sanz
Don Julián Macías Carrasco	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Julián Macías Rodríguez
Doña María Rodríguez Rodríguez	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Julián Macías Rodríguez
Don Manuel Figuerola Arrufat	Idem	F. E. T. Navarra	Idem Ricardo Figuerola Aguilar
Doña Basilia Aguilar Yuste	Idem	F. E. T. Navarra	Idem Ricardo Figuerola Aguilar
Don Felipe Quintana Urión	Idem	F. E. T. Burgos	Idem Felipe Quintana Sáez
Doña Petra Sáez Sáez	Idem	F. E. T. Burgos	Idem Felipe Quintana Sáez
Don Francisco Arnedo Pamplona	Idem	Tercio Montejurra	Idem Domingo Arnedo Hernández
Doña Margarita Hernández Jiménez	Idem	Tercio Montejurra	Idem Domingo Arnedo Hernández
Don Mateo Aguilar Duarte	Idem	F. E. T. Cádiz	Idem José Aguilar Gallego
Doña Ana Gallego Vilches	Idem	F. E. T. Cádiz	Idem José Aguilar Gallego
Don Juan Olivas Mieras	Idem	F. E. T. Teruel	Idem Fermín Olivas Sanz
Doña Eugenia Sanz Bagán	Idem	F. E. T. Teruel	Idem Fermín Olivas Sanz
Don Teodomiro Arribas Domínguez	Idem	F. E. T. Castilla	Idem Angel Arribas Sevillano
Doña María Natividad Sevillano	Idem	F. E. T. Castilla	Idem Angel Arribas Sevillano
Don Gaspar Villanueva Allona	Idem	F. E. T. Logroño	Idem Antonio Villanueva Corral
Doña Felisa Corral Moreno	Idem	F. E. T. Logroño	Idem Antonio Villanueva Corral

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			4	enero	1939	Avila	Avila	Avila	
693,50			3	abril	1938	Huelva	Lepe	Huelva	
693,50			27	octubre	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	
693,50			11	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
693,50			11	mayo	1937	Logroño	Alfaro	Logroño	
693,50			26	marzo	1938	Vizcaya	Gueñes	Vizcaya	
693,50			6	abril	1937	Navarra	Arguerdas	Navarra	
693,50			7	septiembre	1936	Orense	Noguera Ramuin	Orense	
2.106,00			2	diciembre	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
2.106,00			20	octubre	1937	Avila	Burgohondo	Avila	
2.106,00			4	abril	1937	La Coruña	Sobrado	La Coruña...	
2.106,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	22	febrero	1938	Valladolid	Olivares del Duero	Valladolid ..	
693,50			24	septiembre	1938	Badajoz	Villar del Rey	Badajoz	
693,50			13	enero	1939	Teruel	Mas de las Matas	Teruel	
693,50			29	agosto	1937	Burgos	Quintanavides	Burgos	
693,50			14	septiembre	1938	Navarra	Cascante	Navarra	
693,50			30	marzo	1938	Cádiz	Medina Sidonia	Cádiz	
693,50			6	enero	1938	Teruel	Villarquemado	Teruel	
693,50			30	enero	1939	Zamora	Sanzoles	Zamora	
693,50			10	octubre	1938	Logroño	S. D. de la Calzada	Logroño	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Mariano Peñafiel Subías Doña Consolación Borón Bergua	Padres	F. E. T. Pontevedra	Falangista Mariano Peñafiel Borón
Don José Huarte Miquélez Doña Justa Iriarte Izura	Idem	F. E. T. Navarra	Idem Victor Huarte Iriarte
Don Agustín Pazos Pérez Doña Luz Iñigo Hernández	Idem	F. E. T. Zaragoza	Idem Angel Pazos Iñigo
Don Mariano Roldán Petano Doña Leónidas Fernández Díaz	Idem	F. E. T. Navarra	Idem Leopoldo Roldán Fernández
Don Ignacio Salvide Miranda » Benito Antoñanzas Guerrero ... » Manuel Cerros Maestre » Aniceto Ruiz Fuentes » Miguel Maisterra Laguna	Padre Idem Idem Idem Idem	Tercio S. Miguel ... Rglares. Tetuán 1. Div. Legionaria ... Inf. Aragón 17 F. E. T. Burgos ...	Sargento don Germán Salvide Nágora Soldado Benito Antoñanzas Antoñanzas Idem José Cerros Vázquez Idem Mariano Ruiz Hernando Falangista Martín Maisterra Iturri
Doña Mónica Sebastián Yagüe » María del Pilar Rubio Pérez » Crisanta Santamaría García ... » Dolores Salvat León » Saturnina Sanz Estéban	Madre Idem Idem Idem Idem	Inf. Aragón 17 Inf. Mérida 35 Inf. Bailén 24 Cazd. Melilla 3 Art. Ligera 13	Cabo Pío Pérez Sebastián Idem Manuel Méndez Rubio Soldado Federico Velasco Santamaría Idem Manuel Buzón Salvat Idem José Almendáriz Sanz
» Práxedes Rojo Arroyo » Mercedes Sarasa Arboles » Manuela Brugos Díez » Epifania Sáinz López » Teresa Soberón Pérez » Ramona Redondo Herrero	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	2.º Tercio Legión ... F. E. T. Navarra ... F. E. T. León F. E. T. Burgos ... F. E. T. Navarra ... F. E. T. Numancia.	Legionario Francisco Sainz Rojo Falangista Antonio Lapuerta Sarasa Idem Manuel Martínez Brugos Idem Camilo Vivanco Sainz Idem Serafín Gómez Soberón Idem Sotero González Redondo
» Catalina Santos Centeno » Benita Sánchez Retana » Grata Diego Rodríguez » Luisa Vázquez Blanco » Joaquina Rodríguez García » Encarnación Sabia Filgueira ...	Viuda Idem Idem Idem Idem Idem	Inf. S. Marcial 22. Rgl. Alhucemas 5. Art. Ligera 16 Cazd. Ceuta 7 Idem Carros Combate 2.	Teniente don Nicolás Julián Aguilar Idem don Alejandro Núñez García Sargento don Santiago Bazarra Sánchez Cabo José Suárez García Soldado Fidel Martín Castillo Idem José López Martínez
» Consuelo Sánchez Mesonero ... » Carmen Salvochesta » Tomasa Recio Pedrero » Maximina Regalza Malanda ...	Idem Idem Idem Idem	Inf. La Victoria 28 Inf. América 23 ... Idem Inf. S. Marcial 22.	Idem Valeriano González Seco Idem Pablo González Danzo Idem Vicente Terán González Idem Mariano Antolín Díaz
» Josefa Rueda Contreras » María Cidex Bailén » Pulqueria Estévez Guerra » Angela Flores Gavino » Dorotea Rodríguez Puebla » Catalina Pérez Leza	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Rgto. Inf. núm. 29. Inf. Burgos 31 Inf. América 23 ... Zap. Marruecos Inf. S. Marcial 22. 2.º Tercio Legión ...	Idem Emilio Fernández Castro Idem Argimiro Alonso Pérez Idem Ricardo Blanco López Idem Paulino Batista Peña Idem Gregorio Güemes Escudero Legionario Luis Aramendi López
» Carolina Pascual Carrillo » Lucía Ruiz Barrios » Abdulla Martínez Dolz » Manuela Murcia García	Idem Idem Idem Idem	Paisano Idem Idem Idem	Militarizado don Ricardo Sacó Aragonés Idem don Fermín Ruiz Montesinos Idem don José Torres Campello Idem don Nicanor Manzano Paya
» Eugenia Hernández Sanz » Filomena Martínez Murcia » Agueda Escanellas Galán » Francisca Montasines Ruiz ... » Antonia Gilabert Berenguer ...	Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem	Idem don Juan de Dios Garcés y Garcés Idem don Antonio Murcia Martínez Idem don Luis Corral Esteban Idem don Francisco Ruiz Taravillo Idem don Antonio Torres Campello

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			14	enero	1939	Huesca	Salas Altas	Huesca	
693,50			11	enero	1938	Navarra	Elcarte	Navarra	
693,50			10	mayo	1937	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca...	
693,50			5	mayo	1938	Palencia	Palencia	Palencia	
2.160,00			29	septiembre	1937	Navarra	Legardo	Navarra	
1.440,00			7	septiembre	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	
693,50			22	julio	1938	Huelva	Cartaya	Huelva	
693,50			18	diciembre	1937	Guadalajara	Atienza	Guadalajara.	
693,50			26	abril	1938	Navarra	Garanyos	Navarra	
795,50			15	octubre	1938	Soria	A. de Montuenga...	Soria	
795,50			5	mayo	1938	Oviedo	Endriga Somiedo...	Oviedo	
693,50			29	julio	1938	Santander	Santander	Santander	
693,50			18	septiembre	1938	Sevilla	Viso del Alcor	Sevilla	
693,50			10	enero	1937	Segovia	M. de la Serrezuela	Segovia	
2.106,00			13	octubre	1937	Burgos	Torregalindo	Burgos	
693,50			25	abril	1937	Navarra	Andosilla	Navarra	
693,50			28	agosto	1936	León	León	León	
693,50			6	noviembre	1936	Burgos	L. de las Heras...	Burgos	
693,50			6	noviembre	1938	Santander	Villaverde	Santander	
693,50			24	febrero	1937	Soria	Bocigas de Perales	Soria	
5.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		25	noviembre	1936	Burgos	Burgos	Burgos	
5.000,00			25	noviembre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
3.500,00			29	agosto	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	
795,50			22	septiembre	1938	Pontevedra	Isla de Arosa	Pontevedra...	
693,50			23	julio	1937	Salamanca	Olmedo Camicas...	Salamanca...	
693,50			20	septiembre	1938	La Coruña	Fene	La Coruña...	
693,50			10	abril	1938	Salamanca	Ragama	Salamanca...	
693,50			21	abril	1937	Navarra	Arguedas	Navarra	
693,50			26	junio	1938	Santander	Río Cerbo	Santander	
693,50			10	mayo	1937	Palencia	Palencia	Palencia	
693,50			16	enero	1938	Granada	Granada	Granada	
693,50			29	diciembre	1937	León	S. E. Nogales	León	
693,50			20	abril	1937	Orense	Sabuguido	Orense	
693,50			26	abril	1938	Tenerife	Arafo	Canarias	
693,50			2	abril	1937	Palencia	Cartadillo	Palencia	
2.106,00			26	mayo	1938	San Sebastián...	San Sebastián	Gulpúzcoa ...	
693,50			7	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	(1) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O., número 255).		7	diciembre	1936	Guadalajara	Chiloeches	Guadalajara.	
693,50			15	septiembre	1936	Alicante	Callosa del Segura	Alicante	
693,50			13	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	
693,50			24	julio	1936	Guadalajara	Chiloeches	Guadalajara.	
693,50			13	septiembre	1936	Alicante	Rafal	Alicante	
693,50			23	julio	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara.	
693,50			7	diciembre	1936	Idem	Horche	Idem	
693,50			15	septiembre	1936	Alicante	Callosa del Segura	Alicante	

3

4

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Antonia Martínez Murcia	Viuda	Paisano	Militarizado don Trinitario Seva Valero
» Concepción Partuas Pastor	Idem	Idem	Idem don Andrés Torres Campello
» Eloisa Romeral Romo	Idem	Idem	Idem don Alejandro del Río Martínez
» Concepción Gilibert Berenguer	Idem	Idem	Idem don Rafael Grau Pertusa
» Ruperta Esteban Serrano	Idem	Idem	Idem don Luis Corral Hernández
» Sofia Ruiz Aragón	Idem	Idem	Idem don Francisco Martínez Pardo
» Rosario de la Fuente Ruiz	Idem	Idem	Idem don Máximo Abellensa Caballero
» Josefa Manresa Martínez	Idem	Idem	Idem don José Maciá Alcaraz
» Dolores Arenas Fuentes	Madre	Idem	Idem don Juan Jimeno Arenas
» María Alcaraz Roa	Viuda	Guardia Civil	Guardia don Antonio Cuesta Gómez
» Petra Godiño Martos	Idem	Caballería	Capitán don Alfonso Calvo Jiménez
» Margarita Domínguez Aguas	Idem	Infantería	Sargento don Francisco Castaños Cañón

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a lo interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Estas pensiones se abonarán a las interesadas en tanto conserven la aptitud legal.

5. Revisado este expediente de pensión con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199), y justificando en el mismo el derecho de la solicitante al percibo

de la pensión se le confirma, con carácter definitivo, la expresada concesión en la cuantía que se indica, como comprendida en la legislación que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se menciona, que es la del día siguiente al fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

6. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 30 de julio de 1941.—El General Secretario, P. A., el Coronel Vicesecretario, José Clemente.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de diciembre de 1941 por la que se faculta a las Juntas Sindicales de las Bolsas para que lleven libros-registros especiales para la inscripción de las operaciones que correspondan a los Agentes en turno de reparto

Ilmo. Sr.: La Ley de 24 de febrero de 1941 al establecer en su artículo cuarto, cuáles son las operaciones bur-sátiles o mercantiles sometidas al turno de reparto dirigido por las Juntas Sindicales de los respectivos Colegios, incrementa en forma considerable el número de operaciones que el Agente de turno ha de intervenir y por lo tanto hacer constar por medio de los oportunos asientos en sus libros-registros, pudiendo ello ocasionar retrasos en la formalización de tales asientos.

Si bien el Reglamento de 1885 atribuye a las Juntas Sindicales la competencia para determinar los libros y modelos de los mismos que deben llevar los Agentes de Cambio y Bolsa, parece

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			13	septiembre	1936	Alicante	Rafal	Idem	
693,50		Estatuto de Cla-	13	septiembre	1936	Idem	Callose del Segura	Idem	
693,50		ses Pasivas del	25	agosto	1936	Guadalajara ...	Guadalajara	Guadalajara	
693,50		Estado de 22 de	15	septiembre	1936	Alicante	Callosa del Segura	Alicante	
693,50		octubre de 1926							
693,50		y Orden de 4 de	7	diciembre	1936	Guadalajara ...	Guadalajara	Guadalajara	4
693,50		noviembre de e	24	julio	1936	Logroño	Istallana	Logroño	
693,50		1940 (D. O., nú-	26	julio	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50		mero 255).	13	septiembre	1936	Alicante	Callosa del Segura	Alicante	
693,50			18	abril	1937	Jaén	V. de la Reina	Jaén	
	(1)	Artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 y Orden de Hacienda 31 agosto 1940 («Diario Oficial» número 248).	25	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	5
1.550,00									
7.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (D. O. 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292).	8	noviembre	1936	Idem	A. de Henares	Idem	6
4.000,00			22	septiembre	1936	Idem	Madrid	Idem	

exceder de la competencia de dichas Juntas Sindicales el determinar una forma especial de libros en los que puedan hacerse constar las operaciones en que intervengan los Agentes de Cambio y Bolsa, como consecuencia del turno de reparto.

Para obviar este inconveniente y a propuesta del Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa podrán acordar que en las oficinas de las mismas se lleven unos libros-registros de los mismos modelos de los que lleven los Agentes, en los cuales se hagan constar con las debidas formalidades los asientos referentes a las operaciones en que intervengan los Agentes de Cambio y Bolsa de sus respectivos Colegios, en turno de reparto.

2.º En dichos asientos deberá hacerse constar el Agente que interviene en la operación, quien deberá estampar su rúbrica al margen de los mismos.

3.º Las Juntas Sindicales que hubiesen establecido, ya algún sistema de

libros para hacer constar estas operaciones del turno de reparto, deberán acoplar dichos libros, en lo sucesivo, a las formalidades que se disponen en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 sobre ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Marina Civil aprobados sin plaza en el año 1933.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo que reconoce derecho a ocupar vacante en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Marina Ci-

vil, a don Luis Ruiz Flores, don Antonio Alvarez Montenegro, don Eduardo Muñoz Romero-Paz, don Pablo Hernández-Pascual, doña Angeles Ripoll Salvá, doña Rosa Mota López, don Manuel Ruiz Maza, doña Consuelo García Cuesta, don Laureano Zalamea Herrera, don Modesto Dafouz Gil don Daniel García Toribio, doña Dolores Quintana López, don Alejandro Sanz Díaz, don Antonio Méndez García, don José Luis Garrido Rubio, don José María Tébar Jiménez, don Bonifacio Soria Marco y don José Joaquín Arias Reina, que en las oposiciones convocadas en 21 de abril de 1933 quedaron aprobados sin plaza, y a propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo primero.—Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores citados puedan solicitar el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Marina Civil, debiendo acompañar a la instancia la documentación que se especifica en el artículo cuarto.

Artículo segundo.—Recibidas las instancias a que en el artículo anterior se hace referencia, y dentro de los ocho días siguientes, se publicará la lista provisional de los admitidos y excluidos, expresando las causas, y se concederá un plazo de quince días para que los no admitidos puedan subsanar los defectos de su documentación, y dentro de los ocho días siguientes se publicará la lista definitiva de los admitidos.

Artículo tercero.—Los opositores a los que el Tribunal Supremo reconoce el derecho de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Marina Civil que, en los plazos señalados no presenten las instancias a que se refiere el artículo primero, o no completen su documentación según se expresa en el segundo, se entenderá que hacen renuncia a sus derechos.

Artículo cuarto.—La documentación que deberán acompañar a las respectivas instancias, será:

a) Certificación negativa de antecedentes penales.

b) Certificación de la Alcaldía de la localidad donde residan los interesados.

c) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional o un testimonio de su depuración para los que se encuentren ejerciendo cargo en alguno de los Organismos del Estado.

Para el personal femenino, además de lo anterior, deberán presentar el certificado de haber cumplido el Servicio Social o haberlo solicitado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres....

ORDEN de 11 de diciembre de 1941 sobre ordenación de la campaña de industrialización del cerdo.

Ilmos. Sres.: La próxima salida de cerdos de ceba en montes y la atención debida al consumo de sus productos tanto en fresco como industrializados, impone la adopción de medidas para la ordenación de la presente campaña.

El avance estadístico, facilita el conocimiento cuantitativo de animales disponibles; más el daño producido en la cosecha de bellotas a consecuencia de heladas prematuras, impide conocer siquiera sea aproximadamente el rendimiento en kilogramos que podemos obtener.

Asimismo, es aventurado calcular la posible adquisición de carnes de otras especies animales, y por tanto las necesidades de las de cerda para consumo directo.

En consecuencia y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio,

Este Ministerio ha tenido, a bien disponer:

Artículo 1.º Las industrias cárnicas legalmente autorizadas podrán iniciar sus actividades el día 15 del mes actual.

Art. 2.º Inicialmente y sin perjuicio de modificación, si el desarrollo de la campaña lo aconsejase, la industrialización se limita a los cupos asignados para la campaña anterior, salvo los casos excepcionales en que estuviese plenamente justificada la ampliación.

Art. 3.º La Dirección General de Ganadería ordenará a los Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario que designe visitas de inspección a los centros industriales a los efectos de cumplimiento de la legislación vigente en la materia. En estas inspecciones podrán tener representación los ciclos provinciales de industrias cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 4.º Los veterinarios inspectores de establecimientos industriales tendrán la obligación de rescindir sus contratos con las industrias que no reúnan las debidas condiciones, dando cuenta a las Jefaturas Provinciales de Ganadería respectivas, las que a su vez lo harán a la Dirección General de Ganadería, que adoptará la resolución pertinente.

Art. 5.º De las deficiencias observadas por los Inspectores Nacionales en la revisión de industrias en funcionamiento a que se refiere el artículo tercero independientemente de las sanciones aplicables a los industriales, serán responsables los veterinarios inspectores a los que se incoará el oportuno expediente administrativo.

Art. 6.º Las medidas complementarias para la ejecución de este Orden, se dictarán por la Comisaría General

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de noviembre de 1941 por la que se dictan normas para la Estadística de aprovechamientos forestales.

Toda política de economía dirigida, para ser racionalmente orientada y pueda producir en la práctica el efecto deseado, ha de basarse en una estadística lo más exacta posible; no sólo en cuanto a las existencias, sino también en su localización.

Hasta el Movimiento Nacional, por no abarcar la acción de la Administración forestal a la propiedad forestal particular, los datos a ella referente escapaban a su conocimiento, y por lo tanto, la Estadística de aprovechamientos forestales españoles quedaban exclusivamente reducidos a los referentes a los montes de utilidad pública, resultando así notoriamente incompleto.

La necesidad de completarlos y de disponer de ellos, al mismo tiempo, en el momento oportuno, obliga a modificar las normas bajo las cuales se efectuaba la recogida de datos, así como la necesidad de que éstos sean remitidos bajo un formato uniforme que facilite su rápida recopilación y los subsiguientes trabajos de comprobación y ampliación.

En atención a lo expuesto, vengo a disponer lo siguiente:

1.º Todos los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales re-

dictarán, por separado, la estadística de los aprovechamientos anuales realizados en los montes de Utilidad Pública y en los de propiedad particular.

2.º Todo lo citado en el artículo anterior deberá quedar archivado en las respectivas oficinas, y los resúmenes de datos serán remitidos a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, bajo el formato y fichas que se indicarán en las instrucciones que para el cumplimiento de esta Orden dará oportunamente la misma.

3.º Por los Inspectores regionales se tendrá especial cuidado en todas las visitas de inspección que pudieran hacer, de dar cuenta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial si los ficheros, relaciones y estadísticas se llevan en debida forma, y cuidarán de que así se realice.

4.º Todos los Servicios deberán tener presentados en 15 de diciembre, ante la Dirección General de Montes, los resúmenes de Estadística indicados en los artículos anteriores y precisamente bajo la forma de estados y fichas que se disponga. De dichos resúmenes, los originales serán remitidos a la Dirección General; y se sacarán dos copias: una que quedará en la Jefatura del Servicio Provincial y la otra para la Inspección Regional correspondiente.

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores puedan oponerse a la presente Orden e instrucciones que se dictarán por la Dirección General de Montes.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Comisarios generales de Abastecimientos y Transportes y Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1941 por la que se declara jubilado a don José Benitez Galán, Catedrático de la Escuela de Comercio de Vigo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar en la situación de jubilado, y con los haberes que por clasificación le correspondan, a don José Benitez Galán, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Vigo, por haber cumplido el día 1.º de los corrientes la edad de 70 años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDENES de 22 y 24 de noviembre de 1941 por las que se asciende, por corridas de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en el Escalafón Técnico-Administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos que se indican y con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año. Orden ministerial de 1.º de febrero del corriente año y Decreto de 22 de enero de 1935.

Don Luis Felipe Martínez Fernández, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935, con antigüedad y efectos económicos de 21 de octubre pasado, en

la vacante, por excedencia, de doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal.

Don Jacobo Riaza García, con destino en la Universidad de Valladolid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Fausto Copeiro y del Villar Velasco con destino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la letra D) del artículo y Reglamento citado y Orden ministerial de 1.º de febrero del corriente año. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 31 de octubre pasado, en vacante por separación de don Fidel Cortés Linares.

La vacante producida por el ascenso del Oficial de Administración de primera clase don Fausto Copeiro del Villar, se cubre por el reintegro de don José Manuel Quintana Díaz, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre próximo pasado.

Doña María Ruiz Tablado, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935 y con antigüedad y efectos económicos de 1.º de los corrientes, en la vacante por excedencia de doña Luisa Pascual Quintana.

Don Bernardino Massido Berros, con destino en la Universidad de Oviedo, a Jefe de Negociado de segunda clase con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; doña Felisa González-Llana Fagoaga, con destino en el Museo Nacional del Prado, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la letra D) del artículo y Reglamento citados; don Emilio Viñals Sagrera, con destino en la Biblioteca Popular de Valencia, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento; don Antonio Riaño Castro, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos

con la antigüedad y efectos económicos de 2 de los corrientes, en la vacante por fallecimiento de don Jacobo Riaza García.

Los Jefes de los Centros se servirán diligenciar las tomas de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase en el Escalafón Técnico-administrativo del Departamento por ascenso a la categoría inmediata superior de los funcionarios don Luis Prieto Sáez y don Eugenio Tejero Ebrat,

Este Ministerio, ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, a los funcionarios que a continuación se indican, con la antigüedad y efectos económicos de doce de los corrientes y con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año, Decreto de 22 de enero de 1935 y Orden ministerial de 1.º de febrero del corriente año.

Don Mariano Morales Monge, con destino en la Universidad de Murcia, a Jefe de Negociado de segunda clase con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Miguel Ibáñez Requena, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la letra D) del artículo y Reglamento citado y Orden ministerial de 1.º de febrero del corriente año; don Antonio Morales Santander, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería, a Oficial de Administración de primera clase con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra E) del artículo y Reglamento repetidos; doña Araceli Ramírez San Martín, con destino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, a Oficial de Administración de segunda clase con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935.

El ascenso a Oficial de Administración de segunda clase de doña Araceli Ramírez San Martín, se confiere con efectos administrativos de 15 de agosto de 1939, en virtud de lo dispuesto en

la Orden ministerial de 12 de los corrientes.

La vacante producida por el ascenso a Jefe de Negociado de primera clase de don Eugenio Tejero Ebrat, se cubre con el reintegro de don Natalio Manuel Moraleja Martínez, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 12 del mes actual.

Los Jefes de los Centros se servirán diligenciar las tomas de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de nueva orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración de segunda clase en el Escalafón de funcionarios Técnico-Administrativos del Departamento, por declaración de excedencia de don Juan Rivas Campos.

Este Ministerio ha resuelto conferir el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, nombrar Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935, a don Pedro Jordá Rivas, destinado en la Secretaría del Departamento, con antigüedad y efectos económicos de 13 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1941 por la que se convoca a concurso-oposición la Cátedra de «Teoría e Historia de las Bellas Artes», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante, en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, la Cátedra de «Teoría e Historia de las Bellas Artes»,

Este Ministerio ha resuelto:

Se convoca a concurso-oposición, con sujeción a las normas del Decreto de 30 de julio de 1940, la Cátedra vacante de «Teoría e Historia de las Bellas Artes», en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Para tomar parte en el citado concurso-oposición se exigirá ser español,

tener más de veintitún años de edad y carecer de antecedentes penales. Serán méritos preferentes para el concurso los determinados en el artículo 11 del mencionado Decreto.

Los aspirantes presentarán instancias en el Registro General de este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su admisión al concurso-oposición y acompañando: Partida de nacimiento legalizada, si no es del distrito notarial de Madrid; certificación de antecedentes penales y justificantes de los méritos y servicios alegados.

Los aspirantes justificarán asimismo su indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expresando la colaboración que hubiesen prestado a favor del mismo, y, en todo caso, el no haber participado en actos o hechos delictivos contrarios a él.

Los opositores se presentarán el día que se les cite, ante el Tribunal constituido, al que harán entrega de una Memoria sobre la asignatura y labor docente que se proponga realizar.

El Tribunal estudiará los méritos aducidos en el concurso por cada uno de los opositores, y estudiará cuáles han de ser los ejercicios de oposición complementarios, en caso de que ninguno de los opositores tenga condiciones tan relevantes que le den una notoria superioridad sobre los restantes. Los temas para los ejercicios de oposición se darán a conocer con ocho días de anticipación.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación del Ministerio setenta y cinco pesetas por derechos de examen, y cinco por formación de expediente: cuyos recibos acompañarán a la instancia.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, don Eduardo Chicharro Agüero, Catedrático y Director de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Vocales propietarios. — Don José Hernández Díaz y don Andrés Crespi Jaume.

Vocales suplentes — Don Manuel Martínez Chumillas y don Julio Moisés y Fernández-Villasante, Catedráticos numerarios, todos, de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de noviembre de 1941 por la que se resuelven los expedientes de depuración de los Profesores de Veterinaria que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por el Juez instructor para la depuración del personal de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con arreglo al Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinados los expedientes, las propuestas de la Oficina Técnica de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar, sin sanción, los señores don Gabriel Colomo de la Villa, Profesor Auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria, y don Fernando Hernández Gil, Profesor de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de diciembre de 1941 por la que se aplican los premios desiertos de la Sección de Arquitectura a las restantes Secciones de la Exposición Nacional de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: No ha copcurrido a la Sección de Arquitectura, de la Exposición Nacional de Bellas Artes que actualmente se celebra, más que un expositor, que ha sido propuesto por el Jurado para la más alta recompensa de la Sección, quedando, por imposibilidad de otorgarlas, desiertas una segunda y dos terceras Medallas. Ateniéndose a la letra del Reglamento, estos premios quedarían a beneficio del Estado; pero como éste, al convocar los Certámenes, procura un enaltecimiento del Arte y el posible beneficio para sus cultivadores, y los Jurados de las restantes Secciones han solicitado se apliquen a éstas los premios vacantes, por estimar que existen obras con méritos suficientes para obtener el estímulo de un premio, este Ministerio ha tenido ha bien resolver:

1.º Se aplica a la Sección de Pintura una Medalla de segunda y otra de tercera clase, quedando la restante de tercera clase adscrita a la Sección de Escultura.

2.º Estas Medallas de ampliación llevarán a los que las obtengan las mismas ventajas que las especialmente asignadas a cada Sección, excepto

la económica, cuya cuantía continuará siendo la que corresponde a la de Arquitectura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de diciembre de 1941 por la que se califican definitivamente treinta y seis casas económicas construidas por la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, sitas en esta capital entre las calles de Agustina de Aragón, Francisco Silvela, Juan Bravo, Montesa, Padilla y calle particular.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Institución Nacional Cooperativa de funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, de esta capital;

Resultando que solicita calificación definitiva para 36 casas económicas del proyecto de 38, sitas entre las calles de Agustina de Aragón, Francisco Silvela, Juan Bravo, Montesa, Padilla y calle particular, de esta capital, aprobado por Orden de 18 de julio de 1927, con arreglo al Decreto de 29 de julio de 1925;

Resultando que dos de las casas de este proyecto señaladas con los números 23 y 15 del plano parcelario aprobado fueron calificadas definitivamente por Orden ministerial de 7 de agosto de 1940 y 24 de febrero de 1941 respectivamente;

Considerando que las 36 casas de este proyecto, cuya calificación definitiva se solicita, fueron construidas con sujeción al proyecto aprobado, según informe de la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que se han cumplido todas las condiciones establecidas en los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las 36 casas económicas restantes del proyecto de 38, construidas por la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,

12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del referido proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de diciembre de 1941 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la «Mutualidad de Fabricantes de Pan de los Pueblos de la Provincia de Madrid».

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud presentada por el Presidente de la «Mutualidad de Fabricantes de Pan de los Pueblos de la Provincia de Madrid», con domicilio en esta capital, en súplica de la aprobación del Reglamento reformado por la misma en Junta ge-

neral que celebró, al efecto, el día 8 de mayo último.

Teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas en el Reglamento de referencia se ajustan a los preceptos de la legislación vigente en la materia, así como los informes emitidos a este respecto por la Asesoría Jurídica de este Departamento y por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, aprobar el nuevo Reglamento de la aludida «Mutualidad de Fabricantes de Pan de los Pueblos de la Provincia de Madrid».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Prevención.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Correos.—Sección 4.ª—Negociado de Centros y Enlaces

Anunciando subasta de contrata de la conducción diaria del correo en carruaje entre la Oficina del Ramo en Calella y su estación de ferrocarril.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en carruaje entre la Oficina del Ramo en Calella y su estación del ferrocarril, por el tipo de tres mil cuatrocientas noventa y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Barcelona y en la Estafeta de Calella hasta el día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día diez del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la Oficina del Ramo en Calella a su estación férrea y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas ... (en letra)

céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 699,57 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.287

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío del concepto de Propios que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 7.949, emitida a favor del Ayuntamiento de Orchetá (Alicante), por un capital de 1.198,46 pesetas se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Alicante, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

1.770-X

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 8.098, 8.099 y 8.100, emitidas a favor del Ayuntamiento de Val de

San Vicente y sus agregados (Santander) por los capitales de 14.145,09, 7.200 y 484,20 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.—El Director general, Fernando Gorordo.

5.225-X

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 6.150, 6.151 y 6.152, emitidas a favor del Ayuntamiento de Ruente (Santander) y sus agregados de Uceda y Barcenilla, por los capitales de 25.736,65, 658,43 y 153,12 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.—El Director general, Fernando Gorordo.

5.226-X

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(72)

Por doña Rosa Sánchez Hernández, domiciliada en Madrid, calle Salvador Robles (Ventas), núm. 24, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935, sin impuesto, serie A, número 482.978; serie B, números 121.075, 121.076, por un importe total de 5.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, octubre de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

5.215-X

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaria

Concediendo un mes de licencia por enfermedad al Ingeniero de Montes don Guillermo Galmés Nadal.

Vista la instancia suscrita por el Ingeniero de Montes don Guillermo Galmés Nadal, adscrito a la Sección segunda de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en la que solicita un mes de licencia, por enfermedad, acompañando el correspondiente certificado médico oficial.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, al Ingeniero de Montes don Guillermo Galmés Nadal, afecto a la Sección segunda de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la que empezará a disfrutar desde la fecha en que se le notifique la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—El Subsecretario, A. Rodríguez Gimeno.

Dmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Jaén

Anunciando nueva convocatoria para concursar a dos plazas de Capataces de Obras.

No habiéndose presentado en el Registro de esta Jefatura ninguna instancia solicitando tomar parte en el concurso para proveer dos plazas de Capataces Celadores de Obras del Cuerpo de Camineros del Estado, con el jornal de doce pesetas diarias suscrita por el personal de Capataces de Peones Ca-

mineros en activo en 14 de marzo de 1940, sin nota desfavorable y que no excedieran en el año actual de la edad de cincuenta años.

Esta Jefatura en cumplimiento de la Orden Ministerial de 14 de marzo de 1940, y de la de 19 de septiembre del año actual, abre nuevo concurso para proveer aquellas dos citadas plazas entre los Peones Camineros aprobados en la última convocatoria con sujeción a las mismas condiciones por lo que se refiere a conocimientos, forma de solicitar las plazas y tramitación del concurso que las señaladas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de fechas 6 de noviembre del año actual.

El plazo de admisión de solicitudes termina a los treinta días naturales de la publicación de este anuncio en este periódico oficial.

Jaén, 6 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe.

2.294.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Granada

Anunciando segunda convocatoria para proveer una vacante de Capataz-celador.

Declarado desierto el primer concurso convocado para cubrir una plaza de Capataz-celador, vacante en la plantilla de esta Jefatura, con 12 pesetas de jornal, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de octubre último se anuncia nueva convocatoria entre los Peones Camineros aprobados en los últimos exámenes celebrados, menores de cincuenta años.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso deberán presentarse en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas hasta el día 30 del mes actual, debidamente reintegradas.

La relación de los individuos admitidos se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Para el concurso registrarán las disposiciones consignadas en los artículos cuarto, quinto y sexto del Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros y Capataces del Estado, de 26 de junio de 1936 y la disposición segunda de la Orden de 27 de marzo de 1940, en cuanto sean aplicables.

Granada, 4 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Jorge Palomo Durán.

2.283